



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Acogimiento familiar del menor en situación de desamparo y la protección de
niños sin cuidados parentales, Huacho 2021

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia y
Políticas Públicas del Niño y del Adolescente**

Autora

Geraldine Camila Salazar Pablo

Asesor

Dr. Alberto Rojas Alvarado

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Salazar Pablo Geraldine Camila	75606658	24/08/ 2023
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Alberto Rojas Alvarado	08953616	<u>0000-0002-6822-8402</u>
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	<u>0000-0002-2256-8516</u>
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	<u>0000-0002-7293-4182</u>
M(o). Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	<u>0000-0001-8513-6676</u>

ACOGIMIENTO FAMILIAR DEL MENOR EN SITUACIÓN DE DESAMPARO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑOS SIN CUIDADOS PARENTALES, HUACHO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	www.preinvestigo.biblioteca.uvigo.es Fuente de Internet	<1%
8	creativecommons.org Fuente de Internet	<1%

TITULO

**ACOGIMIENTO FAMILIAR DEL MENOR EN SITUACIÓN
DE DESAMPARO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑOS SIN
CUIDADOS PARENTALES, HUACHO 2021**

GERALDINE CAMILA SALAZAR PABLO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO(A) EN DERECHO DE FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL
NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
HUACHO
2023**

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis adorados padres, quienes me educaron y formaron con principios, valores, humildad y sencillez, dedicándoles este logro académico profesional con mucho afecto.

Geraldine Camila Salazar Pablo

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis quien, con su asesoramiento académico, hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

Geraldine Camila Salazar Pablo

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación de la investigación	6
1.4.1. Justificación teórica	6
1.4.2. Justificación metodológica	7
1.4.3. Justificación práctica	7
1.5. Delimitaciones	8
1.5.1. Delimitación espacial	8
1.5.2. Delimitación territorial	8
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación	9
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación	9
2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación	10
2.2. Base teórica	12
2.2.1. Acogimiento familiar del menor en situación de desamparo	12
2.2.2. La protección de niños sin cuidados parentales	27
2.3. Aportes de la autora	41
2.4. Bases filosóficas	45
	viii

2.5. Definición de términos básicos	48
2.6. Hipótesis de investigación	49
2.6.1. Hipótesis general	49
2.6.2. Hipótesis específicas	49
2.7. Operacionalización de las variables	50
CAPÍTULO III	51
METODOLOGÍA	51
3.1. Diseño metodológico	51
3.1.1. Tipo de investigación	51
3.1.2. Nivel de investigación	51
3.1.3. Enfoque de investigación	51
3.1.4. Esquema de investigación	52
3.1.5. Estilo de la investigación	52
3.2. Población y muestra	52
3.2.1. Población	52
3.2.2. Muestra	52
3.3. Técnicas de recolección de datos	55
3.3.1. Técnicas a emplear	55
3.4. Descripción de los instrumentos	55
3.5. Técnicas para el procesamiento de información	56
CAPÍTULO IV	57
RESULTADOS	57
4.1. Resultados descriptivos	57
4.2. Contrastación de hipótesis	72
4.2.1. Hipótesis general	72
4.2.2. Hipótesis específica 1	73
4.2.3. Hipótesis específica 2	74
4.2.4. Hipótesis específica 3	75
CAPÍTULO V	77
DISCUSIÓN	77
5.1. Discusión de resultados	77
CAPÍTULO VI	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
6.1. Conclusiones	78
	ix

6.2. Recomendaciones	79
REFERENCIAS	80
7.1. Referencia documental	80
7.2. Referencias hemerográficas	80
7.3. Referencias bibliográficas	80
7.4. Referencias electrónicas	81
ANEXOS	83
Anexo 01: Instrumento para la toma de datos	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	53
Tabla 2	54
Tabla 3	54
Tabla 4	54
Tabla 5	54
Tabla 6	57
Tabla 7	58
Tabla 8	58
Tabla 9	59
Tabla 10	60
Tabla 11	61
Tabla 12	62
Tabla 13	63
Tabla 14	64
Tabla 15	65
Tabla 16	66
Tabla 17	67
Tabla 18	68
Tabla 19	69
Tabla 20	70
Tabla 21	71
Tabla 22	73
Tabla 23	74

Tabla 24.....	75
Tabla 25.....	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	57
Figura 2.....	58
Figura 3.....	59
Figura 4.....	60
Figura 5.....	61
Figura 6.....	62
Figura 7.....	63
Figura 8.....	64
Figura 9.....	65
Figura 10.....	66
Figura 11.....	67
Figura 12.....	68
Figura 13.....	69
Figura 14.....	70
Figura 15.....	71
Figura 16.....	72

RESUMEN

Objetivo: Establecer cómo es la relación entre el acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo con la protección de niños sin cuidados parentales en Huacho en el año 2021. **Métodos:** El presente proyecto de tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos (antecedentes de investigaciones similares) a efectos de plantear una solución a un problema recurrente, real y concreto, en este caso, sobre la situación de los menores en estado de abandono y el acogimiento de los mismos por familias que no tienen relación biológica alguna. Es de nivel **correlacional**, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que plantea una confrontación de las dos variables, para establecer si su correlato es bueno; el **enfoque de investigación** se caracteriza por desarrollar un enfoque cuantitativo o la incidencia más alta corresponde a la cuantitativa, dado que se ha recurrido a un conjunto de información y procesamiento de datos estadísticos. Asimismo, la investigación es de carácter **no experimental**, pues no se ha realizado, experimento alguno con la población objeto de encuesta; además, tampoco se ha realizado algún experimento de carácter científico y finalmente, el estudio resulta siendo **transversal** en tanto y en cuanto, es una investigación observacional que analiza datos de las variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población que se muestra. **Resultados:** Para precisar esta parte del trabajo, es necesario sostener que ante la interrogante *¿Desde su posición, los menores en estado de abandono deben de recibir protección constitucional?* La interpretación según la tabla 20 y figura 15, se tiene los siguientes resultados a aprecia que, ante la pregunta de sí los menores de edad que están en estado de abandono deben de recibir protección constitucional, el 48% de encuestados dijeron que así lo aprecian, el 16% señalaron que posiblemente sea así, el 14% de encuestados sostuvieron que definitivamente no es así, y el 22% prefirieron no responder. **Conclusión:** A fin de garantizar la protección de los menores de edad en estado de abandono, es viable el acogimiento por familias que no tienen ninguna obligación legal, tampoco morales para su cuidado parental.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva, interés superior del niño, protección integral del menor, cuidados parentales, correcta administración de justicia, estado de abandono.

ABSTRACT

Objective: To establish the relationship between the foster care of minors in situations of helplessness and the protection of children without parental care in Huacho in the year 2021.

Methods: This thesis project is of an applied type, since it is developed in the field family, civil and constitutional, and previous legal knowledge (background of similar investigations) is used in order to propose a solution to a recurrent, real and concrete problem, in this case, about the situation of minors in a state of abandonment and their fostering by families that have no biological relationship. It is of a correlational level, because it not only stays within the scope of the description of the problem, but also poses a confrontation of the two variables, to establish if their correlation is good; the research approach is characterized by developing a quantitative approach or the highest incidence corresponds to the quantitative one, given that a set of information and statistical data processing has been used. Likewise, the research is of a non-experimental nature, since no experiment has been carried out with the population under survey; In addition, no scientific experiment has been carried out and finally, the study turns out to be transversal insofar as it is an observational investigation that analyzes data of the variables collected in a certain period of time on the population that is shown. **Results:** To specify this part of the work, it is necessary to maintain that when faced with the question: From your position, should minors in a state of abandonment receive constitutional protection? The interpretation according to table 20 and figure 15, we have the following results to appreciate that, when asked if minors who are in a state of abandonment should receive constitutional protection, 48% of respondents said that they appreciate it, 16% indicated that this is possibly the case, 14% of those surveyed maintained that this is definitely not the case, and 22% preferred not to answer. **Conclusion:** In order to guarantee the protection of minors in a state of abandonment, fostering by families that do not have any legal or moral obligation for their parental care is feasible.

Key words: Effective jurisdictional guardianship, best interests of the child, comprehensive protection of the minor, parental care, correct administration of justice, state of abandonment.

INTRODUCCIÓN

Una de las propuestas que se ajustan a las exhortaciones y recomendaciones de los psicólogos y terapeutas de familias especializados en menores es que, la compañía y cohabitación de los menores con otros que comparten escenarios familiares parecidos los pueden favorecer, de modo que la convivencia con sus pares refuerzan la confianza de ellos consigo mismos y con sus pares, así entonces la cohabitación se convierta en una forma de terapia continua en la que los menores puedan sentirse seguros y desarrollar las habilidades correspondientes a sus edades, evidentemente estamos refiriéndonos a menores que no tienen el gran problema del abandono, por su padres y se ven en la necesidad de ser cuidados y atendidos por familias que las acogen, pero que no tienen ningún vínculo consanguíneo, en suma son familias extrañas sin vínculos parentales.

Es por ello que se requiere de la implementación y extensión de programas estatales de centros de protección para niños y adolescentes donde se les derive con menores de similares características, de modo que el desarrollo psicosocial de estos pueda desenvolverse en un ambiente de confianza y guía de especialistas comprometidos con la causa y evidentemente puede ser aceptado dentro de un espacio, pero también es posible que no se adapte a este mundo nuevo, pues los modos y formas de vida son distintos al medio en el que vivía.

Descrito de esta forma el problema de la investigación, se le ha titulado: **ACOGIMIENTO FAMILIAR DEL MENOR EN SITUACIÓN DE DESAMPARO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑOS SIN CUIDADOS PARENTALES, HUACHO 2021**, es un análisis que relaciona al derecho de familia, civil y constitucional, entendiendo que el constitucionalismo contemporáneo ha centrado sus ojos en el antropomorfismo resguardo de los derechos elementales de los hombres y especialmente de los niños y adolescentes más cuando se hayan en desamparo o peligro, la interpretación normativa es pro homine, la

defensa de la persona humana, su dignidad y por ende tiene derecho a la justicia para la atención urgente y necesaria de los menores.

En el primer capítulo, se plantea un problema, sobre la niñez y adolescencia en situación de riesgo o abandono, por lo mismo que necesita de una atención urgente en virtud a convenciones como las del derecho del niño del cual el Estado peruano es parte y además frente a una desatención de los padres hacia sus hijos, la única solución viable es que los niños sean acogidos por familias sin lazos parentales, esto debido a esta insuficiencia de capacidades paternas o responsabilidades de tutores designados como consecuencia de la muerte o ausencia de los progenitores; el Estado ha reconocido la necesidad de atender el problema que ello representa para el bienestar de los menores en cuestión; es así como mediante de INABIF se procuró y se procura hacer frente a las necesidades primarias de aquellos menores en casos de abandono, produciendo así la designación voluntaria de familias de acogida que reciben a los niños y adolescentes puesto en aquel contexto a su cargo, teniendo como finalidad la estancia momentánea de los menores y que posteriormente serán colocados en las familias más idóneas.

Evidentemente esta delegación del cuidado de menores a un grupo de personas que comparten diferentes escenarios de vidas, con costumbres opuestas y estilos de vidas incongruentes con la de los menores ingresados a esta nueva esfera, supone un cambio abrupto en la vida de dichos menores, cambios que afectan de forma silenciosa la psique del menor; de modo que el ingreso de dichos menores a la nueva estructura familiar, lejos de cumplir el fin buscado por el INABIF, atenta contra el desarrollo integral de dichos menores.

Posteriormente se evidencia el cap. II, (sustentación teórica) aquí, debe trabajarse todo lo relativo a las investigaciones que ya existen sobre este tema y que son materia de aplicación tiene algunos apartados (bases teóricas) en esta misma parte yacen los fundamentos filosóficos; primeramente se evidencian las posturas teóricas y doctrinarias, jurisprudencia

vinculada con el tema familiar y constitucional, sobre la protección de los menores, en la parte segunda, los ideologías y reflexiones de intelectuales ideológicos que protegen la vida y todo aquello que se relacione con ella como la protección de los derechos humanos y fundamentales sobre todo de los más vulnerables, luego encontramos los términos más notables que le dan el marco necesario a nuestra investigación, sumado a esto, las suposiciones, ya sea general como las concretas y culminando con este apartado se demuestra el grafico donde se realiza la operación de las variantes de nuestro trabajo que luego se subdividen en dimensiones, indicadores y los ítems que servirán para proyectar las interrogantes para las encuestas.

En el cap. III, se presenta el método utilizado para este análisis de nivel de la maestría, manteniendo en consideración que es un análisis jurídico relacionado al área civil-familiar y como ya se ha señalado constitucional. Métodos: El estudio que se analiza tiene tipo aplicada, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos (antecedentes de investigaciones similares) a efectos de plantear una solución a un problema recurrente, real y concreto, en este caso, sobre la condición de los menores en situación de desamparo y el acogimiento de los mismos por familias que no tienen relación biológica alguna. Es de nivel correlacional, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que plantea una confrontación de las dos variables, para establecer si su correlato es bueno; el enfoque de investigación se caracteriza por desarrollar un enfoque cuantitativo o la incidencia más alta corresponde a la cuantitativa, dado que se ha recurrido a un conjunto de información y procesamiento de datos estadísticos. Asimismo, la indagación tiene característica no experimental, pues no se ha realizado, experimento alguno con la población objeto de encuesta; además, tampoco se ha realizado algún experimento de carácter científico y finalmente, el estudio resulta siendo transversal en tanto y en cuanto, es una investigación

observacional que analiza informes de las variantes recopiladas en determinado espacio de tiempo sobre la población que se muestra.

Continuando con la secuela de la estructura de la tesis se tiene el apartado IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que ilustran y permiten la interpretación, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis planteadas que nos han permitido evaluar y emitir conclusiones de las hipótesis.

En el apartado V, se aprecia la evaluación de los resultados de investigaciones que al ser asimilados con esta investigación son similares al presente estudio, asimismo se emplean las oposiciones o refutaciones para discutir, lo cual admite llegar a importantes conclusiones en la parte que corresponde.

Seguidamente, tenemos las conclusiones que se derivan de todo el estudio realizado en la investigación y las recomendaciones, los cuales yacen plasmados en el cap. VI, sobre las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de uno de los puntos importantes de la investigación, se desglosa de las hipótesis tanto general como específicas (3 para esta investigación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (3 para este trabajo).

Finalmente, consignamos las citas, las mismas que tienen relación con las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La niñez y la adolescencia en situación de desamparo o abandono en el Perú, es un problema de mucha data al cual se ha planteado una serie de posibles alternativas, pero hasta la fecha, se entiende que no tiene un horizonte que le permita una solución real; aparentemente se viene combatiendo con las políticas estatales de prevención de abandono, así como la atención que se le brinda a los menores que se localizan en dicho escenario carente de defensa familiar necesaria, pero no se puede dudar de que sólo son paliativos.

Existen múltiples factores que responden al por qué de la presencia del índice alto de niños y adolescentes en situación de desamparo; dichos factores se repiten constantemente en la evaluación de los menores que ingresan a los programas de atención que el Estado brinda mediante el programa del INABIF, cuya finalidad se enfoca en llevar a cabo la coordinación, ejecución y supervisión de las actuaciones de prevención, impulso y resguardo de los menores en edad de presunto estado de abandono, dentro del territorio peruano.

Uno de los factores que explican la lamentable situación por la que atraviesan estos menores de edad, suele ser con frecuencia la pobreza en los hogares de familias disueltas o disfuncionales; es decir, la falta de solvencia económica en los hogares que permita tener los mínimos recursos para su desarrollo, aunado a dichos elementos y problemas sociales, se advierte que los progenitores y/o responsables de los menores, se encuentran alejados o existe un desistimiento del papel protector y proveedor que la naturaleza y la ley les otorga

ni siquiera por inercia, como actúan los animales protegiendo a sus crías, se observa en los padres, lo que lleva a que en muchos casos se entable demandas de filiación que busque enlazar y obligar a estos cumplan con sus obligaciones a favor de los menores de edad.

Las adicciones son otras de las principales causas que dan pie a la exposición de niños y adolescentes en las calles; pues, tutores que por designación legal deben asumir el rol de padres, ante la muerte del progenitor biológico, en muchos casos no asumen el papel encomendado, debido a que en muchos casos se alejen constantemente del núcleo familiar en busca de satisfacción de sus propios vicios de los que se encuentran dependientes, de modo que obligan a los menores indirectamente a tener que valerse por sí mismos para poder satisfacer el hambre y las demás necesidades primarias que posee todo ser humano. Este factor es uno de los más peligrosos, pues su presencia no solo expone a los menores a la búsqueda de alimento en las calles con todos los riesgos que ello supone, sino que lleva el peligro al propio hogar, pues, no pocas veces se ha verificado el intercambio de menores por drogas; de modo que las adicciones constituyen el factor más peligroso en la vida de los menores que viven con dichas personas.

Los problemas psicológicos como la violencia o el abuso contra los menores siguen sumando las estadísticas cotidianas, forman parte de los factores que inhabilitan a los padres o custodios continuar con la actuación de la “patria potestad” o cuidado de los menores ante la evidente incapacidad de proveer un ambiente necesario para el desenvolvimiento físico y moral de los menores que se encuentra en un verdadero estado de abandono.

El índice de violencia que se presenta en los hogares peruanos y de Latinoamérica entera, evidencian la carente o nula capacidad mental de madurez que debería tener todo adulto que es progenitor o custodio de un menor, pues las formas de castigo o comunicación para con estos, en miles de casos, se basa en la violencia intrafamiliar; ello debido a una herencia de tratos similares o el exceso de consumo de alcohol, entre otros.

A todo ello, se aprecia otro factor del abandono de los menores, se ha registrado que la depresión forma parte de los problemas en alza en la sociedad moderna, razón por la cual muchos de los padres que en algún momento fueron buenos tutores a cargo de sus hijos, en la actualidad no cuentan con las herramientas emocionales para atender el cuidado de los menores, pues, la depresión, al igual que otros trastornos, incapacita al individuo el sentido de responsabilidad y las motivaciones de continuar trabajando y cuidando del hogar del cual es responsable, lo que irremediamente nos transporta al abandono familiar, como podrá apreciarse, estos factores se convierten en las causas que empujan a los padres y tutores de los menores abandonen el hogar donde viven con estos, dejando en el desamparo a aquellas personas que dependen de su cuidado, protección y guía específicamente en los inicios de su infancia.

Habiéndose desarrollado los dos tópicos importantes en esta parte de la investigación los factores y causas del problema y el pronóstico veamos que se presenta como posibles alternativas de solución a esta problemática, para lo cual es importante resaltar como está diseñado la forma de atención hacia aquellos menores en situación de desamparo, si bien se ajusta a los lineamientos perseguidos por los régimen de amparo para niños y adolescentes, resulta a su vez cuestionable desde esta óptica cómo se dará la adaptación que todo ser humano (especialmente menores de edad) requieren para su crecimiento y desarrollo oportuno e integral, cuando se da el acogimiento de los menores en hogares donde nunca han vivido, con quienes no comparten lazo alguno de familiaridad de hecho podría representar un peligro para el desenvolvimiento integral y oportuno del menor.

Es de inferir, la colocación de un menor o una menor de edad en un ambiente familiar notoriamente distinto al nuclear/original, produce en él un estado psicológico lesivo toda vez que el cambio abrupto de un lugar a otro, lo aleja al menor del ambiente donde nació y se crio, lo que de hecho creará en ellos profunda tristeza, pues, pese a que el cambio

objetivamente será para una mejoría del estado situacional del menor, el impacto emocional que se produce en ellos es grande, pues les arrebató la seguridad y confianza que estos tenían respecto al entorno que le era familiar, aunque con serias deficiencias y en verdad con muchas carencias.

La tarea de adaptar a un niño a un nuevo ambiente, es un trabajo sumamente arduo, y ello se constata en las mudanzas que se realizan junto a las familias; es decir, la sola mudanza afecta a los menores por la variación ambiental y social que ella trae consigo; ahora, si a ello se aumenta la ausencia de los progenitores y de todos los rostros familiares que se observaban en el vecindario; el grado del impacto emocional que ello produce, puede causar altos niveles de tristeza hasta llevar a un cuadro de depresión al menor que se procuró ayudar.

De modo que, el colocar a un menor que está en situación de desamparo u orfandad, en hogares distintos del ambiente familiar, a diferencia del fin buscado, puede, a un nivel psicológico afectivo, causar estragos en la vida de dichos menores, de modo que, al ser niños de acogida, no se atreven a expresar el mundo interno de emociones negativas por las cuales transcurren a diario. En este sentido, la acogida de menores en dicha situación en hogares donde no se comparten lazos familiares ni de parentesco, no se convierte en la mejor solución para resguardar la satisfacción del menor en estado de abandono; por lo que, la protección de los menores debería delegarse de otra forma, de modo que se pueda cuidar la integridad plena de los niños y adolescentes que más lo necesitan.

Mediante el Decreto de urgencia N°029-2020 que renovó el servicio de refugio temporal de los menores en estado de desamparo en el Perú, solo en el año del 2021 hasta el mes de mayo, se contabilizó la cantidad de 108 menores ubicados en hogares donde no se comparten algún vínculo familiar; produciéndose los impactos psicológicos ya mencionados.

El Estado como ente protector, tiene la obligación de buscar y aplicar la mejor política de seguridad y cuidado para un menor que está en estado de abandono, por lo que, antes de

delegar funciones a personas que pueden tener las mejores intenciones, hacerse cargo de su rol y poner en marcha la implementación de centros de cuidado que se enfoquen en la rehabilitación por la que deben pasar aquellos niños y adolescentes que han sido sacados de sus hogares debido al ambiente de descuido por el que se encontraban atravesando; de modo que la atención psicológica sea una prioridad del Estado en cuanto recibe la notificación de un presunto menor en dicha situación.

Por ende, en aras de tratar los problemas de los menores y procurar el bienestar de aquellos afectados por el desamparo de sus familias; su inclusión en un centro de protección para menores, deviene en la mejor alternativa para lograr el fin que se busca como sociedad, pues, los niños y adolescentes son los que conforman el futuro de la misma. Es así como la apreciación de los expertos de la salud mental, física y social, se convierte en la mejor herramienta humana dirigida por el Estado para salvaguardar las exigencias de los menores que han pasado por un estado de desamparo, de modo que la atención especializada y la convivencia oportuna con sus pares, forma parte de la mejor estrategia para atender a dichos menores de edad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo es la relación entre el acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo con la protección de niños sin cuidados parentales en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿En qué medida el acogimiento familiar del menor en situación de desamparo afecta el desarrollo integral del menor?

PE2: ¿En qué medida el acogimiento familiar por un centro de protección al menor y beneficia el desarrollo integral del menor?

PE3: ¿En qué medida el cambio abrupto de ambiente familiar del menor en la colocación en una familia totalmente nueva lo beneficia para su desarrollo integral?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer cómo es la relación entre el acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo con la protección de niños sin cuidados parentales en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar en qué medida el acogimiento familiar del menor en situación de desamparo afecta el desarrollo integral del menor.

OE2: Fundamentar en qué medida el acogimiento familiar por un centro de protección al menor y beneficia el desarrollo integral del menor.

OE3: Determinar en qué medida el cambio abrupto de ambiente familiar del menor en la colocación en una familia totalmente nueva lo beneficia para su desarrollo integral.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El tema abordado en la tesis encuentra la justificación teórica aceptada en la medida que su contenido resulta relevante para el Derecho y la sociedad misma, pues, el acogimiento de menores en estado de desamparo en hogares donde no se comparten lazos familiares, supone una disyuntiva entre el buen actuar del Estado y el impacto positivo y negativo de

dicha actuación. Y es que, si bien se pretende proveer de resguardo a aquellos menores en circunstancias de desamparo, la integración de estos en ambientes totalmente desconocidos para ellos con una dinámica familiar distinta a la conocida, supone un impacto negativo silencioso que contraviene el correcto desarrollo del niño y, por tanto, el principio del interés superior del niño.

Por ello es sumamente importante validar el análisis del proceder estatal para con estos menores, de modo que se justifique profesionalmente la colocación de estos en los ambientes seleccionados.

1.4.2. Justificación metodológica

Este trabajo académico ha sido estructurado siguiendo los lineamientos que toda investigación de grado requiere; es así que ha sido confeccionado a través del método científico, partiendo de la observación y ajustando el proceso a la estructura de investigación no experimental; no restándole así el carácter objetivo que el mismo sostiene a lo largo de la redacción del trabajo.

Igualmente, la sistematización que se observa en el orden en que ha sido estructurado, permite al lector poder ubicar de forma rápida los estratos que desea encontrar, pues, la formación que posee, hace posible dicha ubicación sin dificultad alguna.

1.4.3. Justificación práctica

Asimismo; el contenido de esta indagación posee un fin práctico, el cual corresponde al aporte crítico y de exhortación a los agentes del Derecho, pero sobre todo a los que trabajan con menores de edad en situación de desamparo; específicamente, al personal del MMPV, pues son ellos quienes a través del INABIF ubican a los menores en hogares totalmente distintos donde las prácticas y el ritmo familiar no coincide con las que han sido criados.

Es por ello que el fin práctico de esta investigación es poder concientizar sobre el impacto de una buena intención política sobre la vida de los menores que se encuentran en dicho estado.

1.5.Delimitaciones

1.5.1.Delimitación espacial

Los datos que se han utilizado en el recojo de información se circunscribe al distrito de Huaura-Huacho.

1.5.2.Delimitación territorial

Asimismo; dichos datos corresponden al tiempo transcurrido en el periodo 2021.

1.6. Viabilidad

Este trabajo resulta viable toda vez que su contenido ha sido estructurado a partir del aporte de doctrinarios, expertos e incluso otros tesisistas que han abordado el tema con determinación y objetividad para poder proceder a unas conclusiones informativas y acertadas sobre el impacto del cambio de ambiente para aquellos niños que están en estado de abandono.

Asimismo, de acuerdo a los lineamientos estructurales que exige la UNJFSC para la presentación y aceptación de un trabajo de grado, la presente investigación se ajusta a dichos lineamientos; aunado ello se tiene que el mismo ha sido solventado íntegramente por la tesisista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Como antecesor de este estudio se encuentra (Aguilera, 2020) en su tesis titulada, *La situación de desamparo de los menores y su declaración administrativa*, presentado a la Universidad Pontificia Comillas, que llegó a las siguientes conclusiones: a) el desamparo se define como la situación que una persona deja de ejercer su deber de protección, de insistir material y moral al menor de edad, es decir, el desamparo viene ser un concepto jurídico indeterminado; b) el desamparo fue inspirado en las jurisprudencias y en las leyes autónomas, es decir, las situaciones de abandono, la protección y la guarda administrativa van contemplar en el Dec. de 2002 y la regulación de la situación de desamparo tiene una atribución a las sociedades autónoma competentes en el área, se han presentado acumulaciones respecto al tema contenido en las normatividades autónomas de la sociedad de Madrid; c) el desamparo respecto al procedimiento administrativo, la normatividad autónoma madrileña es demasiado resumida y genera, según la Ley 6/1995, dedicada al procedimiento de manifestación del menor, admisión, educación, instrucción y conclusión se había intuido hacia las jurisprudencias y en las normas autónomas.

Como segundo antecesor (Perfetti, 2007) en su tesis titulada, *Situación de niño, niñas y adolescentes que se encuentran en colocación familiar o en entidad de atención (2004-2005)*, presentado a la Universidad Católica Andrés de Bellido, que llegó a las siguientes conclusiones: a) las instituciones de los menores de edad y adolescentes, condicen a un contexto jurídico de desconfianza, asimismo, se encuentra la dilación de las actuaciones

judiciales de la CF, de las grandes acumulaciones de las situaciones sin jerarquía, de acuerdo a la principal necesidad de los menores que están despojados periódicamente de convivir con sus progenitores, representante o tutores; b) en las ausencias de los proyectos de abrigo y de localización en familia suplentes se manifestó en la institución como la originaria expectativa de vida para los menores de edad y adolescentes, que se reflejan en la confirmación de la institución por parte de las instancias judiciales, lo que no implicara la regresión al programa de tutela de la institución, excepto que asimismo conlleva que, para los menores de edad y adolescentes, se obstaculiza la posibilidad de convivir en una familia suplente de forma momentánea hasta que se preparara su restitución familiar o adopción; c) la situación familiar dentro de ellos menores de edad y adolescentes que son puestos en los institutos de atención y los menores puestos en familia suplente.

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación

En el antecesor nacional se encuentra (Castro, 2013) titulado *El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. Centro de Estudios de Derecho de Familia y el menor- CEFAME trabajo de investigación*, presentado a la Universidad Científica del Perú, llegó a concluir: a) dentro de las medidas de protección del acogimiento familiar, la más eficiente para la reposición de derechos en los casos de una indefensión familiar es garantizar el derecho del menor de edad y adolescentes a que vivan en una familia; b) la primera medida que se debería de aplicar en el acogimiento familiar son los posibles cuidados del adecuado hogar del menor en situación de indefensión familiar; c) por otro lado, el amparo familiar no deberá de ser considerado como eludir la adopción administrativa, ni quebrantar los auténticos interés de otras familias con distinción para adoptar, sino lo más esencial sería el derecho a vivir con una familia los menores de edad o adolescentes de desamparo familiar; d) una de los fines de las prevenciones de amparo es la restitución de los derechos vulnerados,

con el objetivo de poder erradicar la desnormativización del procedimiento de indagación de tutela jurídica, dentro de la nueva Ley del Acogimiento Familiar, Ley N.º 30162, que fue creado como un proceso especial; e) la situación de desamparo de menores de edad, son las situaciones de vulneración de los derechos del menor, que genera el desamparo familiar de sus padres o responsable jurídico y; f) el refugio familiar extenso de los Centro de Atención Residencial agrede el derecho de los menores de edad en situaciones de desamparo a convivir en un hogar, por lo tanto el refugio residencial debe ser calificado como una providencia de ultima ratio.

Como segundo antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de (Peña, 2017) titulado *Limitación en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la defensoría municipal del niño y adolescente de la municipalidad distrital de amarilis, 2016*, presentado a la Universidad de Huánuco, concluyó: a) La DEMUNA había constatado las limitaciones para el acogimiento familiar, que incluía a los menores de edad y adolescentes quienes eran perjudicados, debido a la presencia de actuaciones y negligencias así también perspectivas jurídicas y la no existencias de una disposición política local; b) dentro de la DEMUNA, se determinó las acciones que conmueven la inactividad de sus servicios actúa elocuentemente para que se aplique el refugio familiar en detrimento de los menores de edad y ; c) dicho eso, se había verificado las perspectivas jurídicas del derecho de refugio familiar de la DEMINA de la MDA que influía elocuentemente e impidió resguardar el derecho de tutela de la seguridad de los menores de edad y adolescentes.

Como tercer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de (Quispealaya, 2019) titulado *La problemática de los niños y adolescentes en situación de abandono en la provincia de Chiclayo en el año 2018*, presentado para la titulación tiene conclusiones: a)

surge las medidas de amparo al menor de edad que son definidas como diversas acciones estatales que llevan a cabo una medida de servicio especializado, orientadas a compensar carencias materiales, b) en la regulación del Dec. Leg. N° 1297, que fue aprobada del Decreto Supremo N.° 001-2018-MIMP que fue publicado 10/02/2018, donde se creó para el amparo de los menores de edad sin cuidado de padres o en peligro de desperdiciarlos, por ello, regulariza la acción estatal y establece las herramientas para destinar los preceptos y derechos de los menores; c) de las investigaciones realizadas se sabe, la inserción de una nueva causa de interrupción de la patria potestad, por manifestación de desamparo familiar momentáneo del menor de edad según el art. 75 de dicha norma, y su conclusión o ausencia por reconocimiento jurídico de desamparo familiar del art. 77 del estatuto del Dec. Sup.

2.2. Base teórica

2.2.1. Acogimiento familiar del menor en situación de desamparo

Acogimiento familiar

Dentro de uno de los temas esenciales a tratar se encuentra el refugio familiar, el cual es una ayuda o una defensa para el familiar que tuviera alguna dificultad de manera temporal para corresponder a sus obligaciones de alguno de sus integrantes, en este caso los menores de edad o adolescentes particularmente, que podrían beneficiarse de una colaboración solidaria de otras personas o familias.

Según (Dantas & Luna, 2009) nos indica que: “el refugio familiar es una actuación que posibilita la vivencia familiar de menores que sus familias nucleares no se encuentren en posibilidad de asumirla” (p. 273), por ello, la familia acogedora se podrá hacer responsable de los cuidados del menores de edad o adolescente sin intervención filiatoria, pero realizando todos los deberes propios a su atención; es decir, es una asistencia de manera

responsable al menor, que realizan otras individuos o familias para perfeccionar su realidad psicológica, social y económica.

Asimismo (Congreso de la República, Ley N° 30162, 2014), menciona que, es una prevención de amparo momentáneo aplicable en los menores en abandono. En el CIDN, se dieron las decisiones propuestas a una diligencia para el desarrollo en nuestra legislación, desde un gobierno hasta la comunidad, respecto a varios temas y de diferentes trascendencias.

Asimismo, se encontró el crecimiento de las redes locales con la colaboración constante y de las instituciones locales como del gobierno y de la Comunidad Civil encontrando dentro de ello, a la DEMUNA, que son indispensables para la estructura básica de lo que alcanzaría perfeccionarse como un método nacional descentralizado para el resguardo e impulso del desenvolvimiento integral del menor, de manera específica en el refugio familiar. En ese sentido, se encuentran las múltiples experiencias en las redes de cooperación y labor desarrollados en el país, desde la representación nacional e institucional.

En ellas se encuentra una serie de teorías, que se sustenta en un vínculo emocional que es desarrollada en los menores de edad con sus padres o tutores, que proporcionara la protección emocional necesarias para un buen desenvolvimiento de las personas.

La presunción del apego, es definida como una situación de protección, temor o ansiedad de un menor de edad es concluyente en razón a consecuencia del acceso y contenido de solución de su esencial figura de afectó, es decir, un individuo que se configura el anexo. Considerando que, esta teoría proporciona una protección de emociones del menor, para que pueda tener un desenvolvimiento factible con sus progenitores o tutores, quienes son los que tienen un vínculo el menor de edad o adolescente y que además de ello, se admitido y distinguido completamente. La importancia de esta teoría del apego es que tendrá un

contacto continuo con el menor de edad, sus cuidadores con todas las maneras de cuidados derivadas a las diversas formas culturales.

Concepto de desamparo

El desamparo se entiende como un hecho o una situación de no cumplimiento de la actuación de ciertas obligaciones de tuición que establece la normatividad por la custodia de los menores. Por otro lado, en la legislación nacional se encuentra una regulación expresa del desamparo, entendida como una infracción de una obligación que fueron intrínsecas de personas que detenta la patria potestad, completa o de una forma parcial, siendo si una indiferencia de la voluntad de los padres o cuidadores, no solo eso, sino también podría definirse como una carencia en sentido continuo de una asistencia material o moral.

Por otro lado, esta institución siempre se manifestará cuando un padre o madre deja de lado a sus menores hijos. Pero, para que eso pase será necesario que el menor de edad se encuentre en la tutela de sus padres, caso contrario no podrá materializarse dicho supuesto de desamparo de menores. En ese sentido, el requisito sine qua non es que el menor de edad esté en poder de sus padres.

Según (Solís, 2014), menciona que, existe tres elementos que fundamenta un contexto de abandono: “los individuos comprometidos de resguardar las obligaciones necesarias del menor no lo realizan, ese contexto no es compensada por ningún otro individuo, el menor sufre o se encuentra en una situación de riesgo, o un perjuicio específico” (p. 64).

Por ello, se da existencia de los diversos extremos de participación de las instituciones públicas, sea de acuerdo a las gravedades o las situaciones en las que se halla un menor de edad o adolescente. Constituye en el marco de una regulación estatal de los derechos de los menores, avalándoles una seguridad uniforme dentro del territorio peruano, de esta manera

el desamparo, es el producto del incumplimiento de las obligaciones de los deberes del amparo a los niños, niñas o adolescentes que establece la ley, es decir, que fueron privados necesariamente de una asistencia moral o material.

Según (Ballesteros, 2013) resalta los dos requisitos: “primeramente es la ausencia de apoyo moral, obligación de recoger la CE en el art. 29.8 del padre a prestar asistencia mientras sean menores sus hijos” (p. 56). Sin embargo, uno de los requisitos que viene ser la causal es la inasistencia del menor.

En una de la jurisprudencia se haya las características del desamparo, la falta de asistencia moral o material del niño, niña o adolescentes, que no son debidamente atendidas de sus necesidades mínimas o socialmente exigibles, y la otra sería la causal que es la situación sea consecuencia del incumplimiento por parte del progenitor.

Según (Noriega, 2018) indica que: “de tal forma que solo se considere la coexistencia del abandono si se confirma, ciertamente, el no cumplir con uno de los básicos cuidados del menor, exigir por el conocimiento social más simple” (p. 127). Siendo así, el desamparo un abandono del menor de edad, por falta de los individuos que llevan a cabo la custodia, poniendo en riesgo la vida, la salud y la integridad física del menor.

Clases de acogimiento familiar

Esta figura familiar de los menores de edad o adolescente, es la protección que se les brinda contra todas las formas de violencia, por ello, dentro del acogimiento familiar encontramos las clases:

- ***En la familia extensa:*** Cuando un familiar cercano al menor es el encargado de poder acoger a este. No viene a ser una persona extraña sino aquel familiar que siente ganas de proteger a los menores de edad.
- ***Acogimiento familiar con tercero:*** Es aplicable en una persona que de manera previa fue seleccionada y fue declarada de manera idónea para ser familia acogedora. Este no tiene ninguna relación de cercanía con el menor de edad.
- ***Acogimiento familiar profesionalizado:*** Se manifiesta cuando una persona especializada en la materia les brinda resguardo a los menores, y por dicha labor de protección recibe una remuneración.

Siendo ello así, las familias acogedoras tendrán un cierto derecho, en ella está, de recibir la información acerca de los efectos y la naturaleza del acogimiento, en caso de los menores de edad o adolescentes con cierta forma de discapacidad, tienen derecho al apoyo de un equipo especializado.

Las obligaciones que una familia acogedora deberá de tener son de vigilar por la tranquilidad o el interés superior del menor de edad, ser acompañado, educarlo, alimentarlo y brindarle una educación completa en un ambiente efectivo, en los casos que el menor de edad padezca de una discapacidad, se deberá de prestar apoyo especializado de acuerdo a sus necesidades.

Afectación de los intereses superior del niño y adolescente

En el PISNA, se incorporó de nuestro ordenamiento jurídico nacional una de las Convenciones que es el Derecho del Niño, posterior a ello, la normatividad nacional lo ha acogido y pretendieron conceptualizar sus resultados jurídicos, encontrando además al Poder Judicial que se aplicó el principio en las resoluciones de los casos judiciales que fueron involucrados los menores de edad y los adolescentes, pero dicho a ello, la utilización del

PISN, no es una labor complicada para los especialistas jurídicos, debido a que muchos de ellos son una formulación muy imprecisa y oscura, siendo muy confuso establecer en absoluto y en determinado sus resultados jurídicos.

Los proyectos de refugio poseen como una base fundamental de otorgar un cuidado personal en los problemas que se originan sobre el alejamiento del menor de su familia. Por otro lado, el Principio del Interés Superior, obliga que las autoridades deben de cumplir fielmente a las obligaciones establecidas a nivel de las legislaciones nacionales como internacionales.

Este principio tendría que aplicarse considerando los derechos y los intereses del menor, que terminaran afectados de las determinaciones y las disposiciones que se adquirieran dentro de las acciones de los órganos. De esta manera se entiende que, los menores de edad y adolescentes deben de tener de una seguridad esencial y la disposición de ocasiones y asistencia, asignado por la norma y diversas formas, así los menores pueden desenvolverse de una manera física, mental, espiritual y social, formándose saludablemente.

Situación que dará lugar al desamparo

La exigencia de las circunstancias en las que se haya un menor, sea de una forma grave que se base en las consideraciones de desamparo o que haya sido declarado en dicha situación, debe de ser entendida como el último mecanismo a través del cual se deja en desprotección a menores de edad.

El Tribunal Constitucional señaló, que debe de presentarse una necesidad y su adecuada proporcionalidad, para que pueda declararse en abandono a un menor de edad que no convive con sus padres. En ese sentido, el juez que analiza la causa debe de ponderar dichos principios a efectos de que se determine si se puede o no declarar dicha situación de los menores.

A pesar de que existe innumerables situaciones de desamparo, se establece las ocurrencias que se tendrán en cuenta conforme a la extrema gravedad o valoradas en el principio de necesidad y proporcionalidad que puedan surgir una amenaza al menor de edad en su integridad física o mental. Cuando los padres dejan abandonados a sus hijos, materialmente y emotivamente, estos se encuentran desamparados. Dicha situación puede encontrarse incluso cuando los menores de edad sí tienen lo material, pero no cuentan con el amor y cariño de sus progenitores.

El abandono del menor

El menor de edad puede quedar abandonados por sus progenitores en atención a diferentes criterios. Muchas veces el abandono surge cuando los padres dejan de convivir juntos y hay una separación. Cuando se manifiesta dicha situación, el menor queda solo con uno de sus progenitores, empero el otro solo les visita y en dichas situaciones, el progenitor que ostenta en su poder a los menores de edad muchas veces lo dejan abandonados porque también se sienten inestables emocionalmente, por lo cual, los menores de edad son solo que sufren las consecuencias negativas.

Lo desarrollado en el párrafo anterior hace referencia al abandono que sufren los niños que no viven con los dos progenitores; empero, la razón del abandono no solo viene a ser eso siempre, sino hay casos en los cuales, los menores de edad sufren de abandono aun cuando están viviendo juntos. Entre otros supuestos, tenemos las siguientes razones:

- ***Cuando los padres sufren demasiado del alcoholismo:*** En este supuesto, ambos padres o solamente uno de ellos, se encuentra sumergido en el consumo de bebidas alcohólicas. El consumo exagerado de esta bebida conduce a las personas a que pierdan el sentido de la realidad. Dejan de concebir las cosas de manera real y viven sumergido en imaginaciones que no son verdaderas. Las bebidas alcohólicas de una u otra manera

desconciertan a las personas, no lo dejan vivir en compañía de sus hijos ni demás seres queridos. Lo conducen a que estos sean mal vistos por la sociedad. En esas circunstancias, dichas personas abandonan a sus hijos, ya no lo aprecian como debe de ser. Aunque no queriendo conducen a sus seres queridos al abandono. Las personas que sufren más de dicha falta de atención de la persona que sufre de alcoholismo son los menores. Es por ello que, el alcoholismo es una causa fundamental del abandono.

- ***El consumo excesivo de droga:*** Aunque hay científicos que establecen que el alcohol es una droga aceptado por la sociedad, lo cierto es que también es la más consumida. Si el alcohol es una causa del abandono de menores de edad, el consumo de sustancias tóxicas lo son más. Es conocido por todas las personas que las drogas dañan el cerebro y quitan la sensibilidad familiar. Y, si ello es así, las personas que se hallan inmerso en la ingesta exagerada de elementos tóxicos como la droga también dejan en abandono a sus menores hijos, aunque estos no tienen ninguna culpa de ello.
- ***La pobreza:*** Otra de las razones por los cuales también existe el abandono de los niños, es por el alto índice de pobreza de los individuos. Como no tienen qué darles de comer a sus hijos, muchas veces optan por desampararlos. Dicho abandono se manifiesta en el ámbito económico o patrimonial.

El objetivo de la tutela a menores de edad

Actualmente se hace más difícil la distinción de los menores de edad y adolescentes con la categoría de los adultos, ya que históricamente no ha sido así. La infancia es considerada como un punto sin trascendencia, que no necesita ser grabado en el recuerdo, ya que surge una serie de problemas, entendida como un sentimiento arraigado durante su desarrollo, además de ello, no existe ningún vínculo sentimental hacia ellos, por lo que solo están para que formen parte de la sociedad.

Transcurrido entonces, los pensamientos renovadores llenos de ideologías preservadoras ante el contexto lamentable de encierro que soportaban los niños, pues se empezó a mencionar los derechos protectores hacia el menor, un derecho especial que se adecuase de las exigencias del niño.

A efecto de ello, surgieron movimientos de protección, es decir, competencias esenciales para poder observar los programas de los menores, como también la legislación, que contempla un método reeducativo personal para los que quebrantan la norma, pero descartando la característica punitiva del derecho penal dominante en aquel momento. Sin embargo, después de la primera guerra mundial, que quedaron secuelas de hogares destruidas y niños desamparados, se inició en dar importancia a los niños, en contexto de un espacio preservador había de comprender a aquellos desamparados, en un contexto de peligro o con derechos fundamentales quebrantados.

Por otro lado, a lo largo del siglo XIX, habían surgido movimientos que dirigieron a sacar a los menores de edad del derecho penal de los adultos, considerando que debían de mantenerse en un estado de detención y punición a la cual estaba subordinado. El movimiento humanitario que había surgido en el argumento cultural proclamado la protección y reeducación de los menores de edad y adolescentes, así surgieron doctrinas con las ideas de una intervención social de determinados individuos que, por circunstancias de su origen o criterios de vida, debía de ser inspeccionados por el gobierno.

Dentro de ello, se desarrolló un régimen de argumentación del procedimiento legal compuesto, que había influido en las contravenciones de una ley penal con distintas procedentes del peligro social, amenazas o violaciones de derechos de los niños.

Las doctrinas ayudan a una seguridad integral que conforman un conglomerado de herramientas jurídicos internacionales, de la DDN, esto compone la ratificación y financiamiento de los derechos del niño, siendo así, la base de la construcción de los

derechos humanos de la niñez. Por ende, la seguridad integral es una afirmación a los menores de edad, sin diferencia alguna, como individuos de completos derechos, cuyo acatamiento es el gobierno que deberá de certificar dicha protección.

De esta manera, la seguridad integral de los derechos elementales de los niños y adolescentes, constituye no solo las disposiciones jurídicas, sino, además, una manera distinta en el proceso de socio cultural del niño, elevándose en su status legal y social. Los derechos vienen ser independientes y se podrán relacionar con la existencia, el desenvolvimiento, la colaboración y la protección de la niñez. La facultad de participación de niños de los derechos fundamentales, está en la Convención que promueve la independencia y colaboración del menor.

El régimen normativo que protegen a menores sin protección paternal

En el año 2017 surgió una de las necesidades de disminuir los factores de incremento de la delincuencia juvenil, que se había reconocido que la familia es elemental en el desenvolvimiento y formación de los menores de edad y adolescentes para su futura vida. Dentro de los regímenes legales se tiene como propósito esencial de brindar la seguridad integral a los menores de edad, sin cuidado parental o en riesgo de derrocharlos, con la finalidad de resguardar el colmado desenvolvimiento de sus derechos, que se tendrá que prevalecer el derecho a la vida, de progresar y desenvolverse en el regazo de su hogar.

Por una parte, el Estado, la familia y la sociedad son los principales encomendados de conceder una seguridad fundamental a los menores de edad y adolescentes, sin embargo, dentro de los tres ámbitos ya mencionados, la familia es la parte esencial para poder resguardar la defensa del menor, de su integridad física y psicológica, el camino a la formación y distracción; en la actualidad los menores de edad y adolescentes son privados total o parcialmente de las atenciones de padres, haciendo que permanezcan en peligro o

indefensión, esta falta de cuidado parental en el entorno familiar hace que incumplan con los deberes que les asigna el Estado.

El, (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009), se había creado un Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia en el año 2012-2021, luego de la CDN, los estados miembros se habían comprometido a la adecuación legislativa nacional referente a los niños. Este Plan Nacional fue elaborado a través de un enfoque de derechos, de diversas culturas y géneros, es decir, es un documento que contiene los proyectos y habilidades que compromete tanto a los individuos como funcionarios nacionales a poder resguardar el derecho del niño.

Una de las importancias es que el estado pueda implementar estrategias de incorporación familiar, fortifique las posibilidades de los menores que terminen de los CAR al llegar a la mayoría de edad, por esa razón, la estrategia del gobierno para esta comunidad se ubica a la ejecución de políticas dirigidas a proporcionar los contextos de la convivencia familiar y conexiones sociales permanentes, así poder asegurar su condición de vida y potenciar el desenvolvimiento del individuo.

Principios orientadores de actuación estatal

Los principios orientadores se encuentran puntualizados en el Decreto Legislativo N° 1297, en el cual se ha determinado un conjunto de directrices que han sido regulados con la finalidad de servir como guías de aplicación cuando se tenga que resolver lo relacionado al desamparo de los menores; del mismo modo, dichos principios deben de ser aplicados cuando los menores de edad han sido abandonados por sus padres. Estos principios deben de ser vistos y analizados cuidadosamente por los funcionarios estatales encargados de la materia.

El personal que trabaje entorno y con los menores de edad y adolescentes podrá aplicar pautas de seguridad o las disposiciones que expertos que fueron capacitadas, en ella encontramos:

- ***La excepción y temporalidad:*** La aceptación de una disposición de seguridad en el apartamiento de los menores de edad y adolescentes con su familia, dará origen a una excepción en un plazo breve, que se sustentara en la efectividad de circunstancias objetivas y en razón al ISN, en tanto, va responder a aquellas medidas que son favorables para el niño, asimismo, se deberá de considerar el estado de riesgo o desprotección.
- ***La igualdad y no discriminación:*** Los menores de edad que estén dentro del territorio peruano, tienen la facultad y el derecho a la seguridad del gobierno en contexto de peligro o de indefensión familiar, no solo eso sino, sin diferencia alguna sea por raza, sexo, genero, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra característica del menor de edad o de sus progenitores.
- ***El informalismo:*** La normatividad que legalizan los procesos por desprotección o riesgo familiar, que deberá ser interpretada de un modo en que los derechos e intereses de los menores de edad o adolescentes no sean dañados por el requerimiento de perspectivas prudentes que puedan ser enmendados dentro del proceso, en cuanto estos no agredan derechos de terceros.

Es necesario que el juez especializado en estas temáticas no se relacione obligatoriamente a las formalidades que se hayan establecido a nivel de las normas especiales sobre la materia. Sino, como la situación es de fundamental importancia, deben de decidir adecuadamente para que los niños y adolescentes no se vean trastocados porque al juez se le ocurrió analizar primero las formalidades y recién posterior a ello analizar lo que implica sus derechos reales.

- ***La integración familiar:*** Son las actuaciones del gobierno para impulsar de forma preferente la incorporación del menor de edad y adolescentes en su familia de origen, que realicen las actuaciones precisas para este propósito. Por ello, el derecho del niño en el seno familiar durante su separación será en casos que existirá un riesgo de vida del niño. El Estado peruano tiene la obligación de promover el matrimonio, porque a través de dicha acción tutelar del Estado, las familias crecerán, y si ello es así, los menores de edad crecerán acompañados de sus seres queridos.
- ***La necesidad e idoneidad:*** El primero va a implicar las separaciones de los menores de edad o adolescentes de su familia, sea acomodada exclusivamente en tanto las circunstancias posibles para conservarlo en su familia, el segundo va a implicar la clasificación de las medidas de seguridad más apropiada y que satisfaga las insuficiencias del niño y adolescentes.

Las valoraciones preliminares de la condición socio-familiar de un menor, asimismo de los procesos de peligro e indefensión familiar, en ella encontramos las características como:

- La observancia del ISN, conforme al CDN.
- El prevalecer el derecho de niño, formarse y desenvolverse en el núcleo familiar de origen y solo en última instancia decidir separar al menor de un núcleo familiar que perjudique sus intereses y desenvolvimiento.
- Las actuaciones responsables y especializadas en el formalismo de la autoridad.

Menores de edad y las situaciones de riesgo destinadas a la desprotección

En la crianza de los menores de edad y adolescentes, muchos de sus progenitores tienen la dificultad del catálogo parental, sin embargo, la totalidad son componentes, con sus

convenientes medios propios y los soportes que se tienen, de poder lograr las problemáticas y así desempeñar con la responsabilidad parental.

Existe algunos casos en que aparecen una serie de dificultades de los padres en poder satisfacer las necesidades del niño y adolescente, que se hallan en las situaciones de desprotección infantil y ante ello se necesita una especial protección. la desprotección infantil es entendida como las necesidades básicas que satisfacen al menor de edad, que sufre algún daño sea o emocional, o en casos que se encuentre en peligro de acontecer algún perjuicio, por las consecuencias de los comportamientos de los padres o tutores.

Por otro lado, en la normatividad del (Congreso de la República, Decreto Legislativo N° 1297, 2016) se señala, entre otros que, el procedimiento del peligro de la indefensión familiar:

- La violación corporal o psicológica en perjuicio al menor de edad, que no establezca un contexto peligroso.
- El cuidado o abandono que pone en peligro leve el desenvolvimiento integral del menor de edad.
- El trabajo infantil en las calles o las que estime una trasgresión de derechos que no envuelve peligro para el menor de edad o adolescentes.

Medidas de protección frente a la situación de riesgo o desprotección familiar

Nuestro (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,, 2016), en nuestra Constitución, regula la protección general de los menores de edad, por su situación, y pondrá en prioridad en resguardar las situaciones de riesgo o abandono, por todo y ello, merecen la seguridad esencial de una característica fortalecido. En resultado la ausencia de un vínculo familiar o de la apariencia de definidas circunstancias complicadas o inciertas en la familia nuclear, que va vulnerar o amenazar arduamente los derechos de los menores de edad, por ello, su

seguridad y atención, incumben al gobierno, de manera accesoria, de poder establecer normas de protección especiales, como se sabe, el Estado viene ser el garante de los derechos elementales de los individuos, y de modo concreto de las personas más vulnerables.

El Estado peruano tiene la obligación de emitir distintas normativas destinados a la seguridad de los niños. No es dable que un Estado Constitucional como el nuestro no se preocupe de los menores, peor aun cuando nos encontramos influenciados por la denominada doctrina de protección de menores. En ese sentido, las políticas estatales serán beneficiosas para las personas. Como objeto general de las normas de seguridad es el de revestir el contexto de desprotección que va atravesar los menores de edad y adolescentes, que se dará a través de medios destinados a las restituciones de ciertos derechos fundamentales de los menores. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, propuso dichas medidas de protección que deberán de ser delineadas y realizadas desde la exploración de la correspondencia de estado que está regulada en el art. 4° de la Carta Constitucional.

En ese sentido, las medidas de protección van exigir la existencia de un procedimiento que permitirá la implementación de una forma adecuada, con la finalidad de enfrentar la trasgresión de derechos que se originaron y lograron su restitución, es decir, las actuaciones o decisiones que favorezcan al menor o adolescentes en condiciones de peligro o desprotección familiar, garantizara su derecho y así poder compensar sus exigencias, estos regímenes de seguridad generalmente tienen característica temporal o duradero, sin embargo, las ultimas, contienen una característica definitiva cuya única excepción sería la adopción y que podrían ser cambiadas en el fundamento del PISN.

De esta manera, las disposiciones de seguridad responderán a una labor en conjunto interdisciplinario a través del ello intercede el gobierno, la familia y la sociedad, y así resguardar y desempeñar con la esencial custodia del menor, dentro de ellos están los sujetos intervinientes como: El MMPV, encargada de la organización de todos los procedimientos,

acreditando la función de los organismos e institutos; El MJDH, promoverá la defensa pública de los menores de edad o adolescentes y familias; el ministerio Público, al mando de controlar las protecciones, es decir, de constatar el debido proceso; El Poder Judicial, se encargara del control de la legalidad, el estado de protección; La PNP, la institución encargada de colaborar con las garantías necesarias para que funcionen las prevenciones de seguridad y; las autoridades locales, llamada la DEMUNA, que tendrá como fin el de conocer los estados de desprotección de los niños.

2.2.2. La protección de niños sin cuidados parentales

Familia como base de protección a menores

Al transcurso de la historia, la familia fue considerada como un entorno preferente de desenvolvimiento del niño y de resguardo del ISNA, de esta manera, la Convención concerniente al amparo del menor, había introducido los principios generales que deberán de estar sujetas a los Estado con la finalidad de tener un desenvolvimiento en armonía de su persona, que el menor crezca en el núcleo familiar, recabando un estado de bienestar, comprensión y lo más importante el amor.

Según (De Palma del Teso, 2011) menciona que: “inicialmente se podría considerar que son los dos progenitores que, a consecuencia de la patria potestad, tienen el deber de encargarse de la atención de sus hijos, ambos en equidad de obligación. (p.187)

Asimismo, encontramos a la CDN, que también distingue en su epílogo a la familia como una agrupación elemental de la comunidad, por otro lado, define a la familia como el idóneo, es decir, para que el niño tenga un desarrollo adecuado y lleve una personalidad acorde a la sociedad. La ONU define de igual manera a la familia, destacando la importancia del contexto familiar, en el cual los niños se puedan sentir resguardados, cuidados y

apoyados, en caso no viviesen dentro de este entorno pueden estar en un contexto específico de peligro de inseguridad, padeciendo daños considerables.

Por ello, en el ámbito de desarrollo del menor, la educación va ser un derecho fundamental que pueda garantizar su entorno social, sin embargo, los derechos de los progenitores a resolver respecto a la instrucción de los menores se encuentran recogidos en las legislaciones internacionales y nacionales, en ella esta, el (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1979), indicando en su art. 2 que la necesidad del gobierno es hacer obedecer los derechos de los progenitores y resguardar su instrucción y saber de acuerdo a sus creencias de religión y filosofía. Por ello, la familia va configurar herramienta social idónea para la construcción y el desenvolvimiento de su persona, en las medidas que no solo se encarga de transmitir valores y pautas de comportamiento.

El abandono y su procedimiento

En nuestra legislación se regulo un proyecto mixto para exponer a un menor de edad y adolescentes, en situación de desamparo, la etapa primera seria la indagación de tutela, que va estar en poder del MIMPV y la fase segunda, estará a cargo el Poder Judicial. Sin embargo, el modelo mixto, es factible en Lima, el resto de los departamentos se da la indagación de la tutela como la manifestación de la situación de desamparo que estará en poder del PJ, a pesar de la entrada de la Ley 28330, que había modificado el CNA de manera específica sobre la desjudicialición de la investigación tutelar.

En ella se encuentra el procedimiento de Investigación Tutelar del (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022), según su artículo 2 del D. S. N.º 011-2005-MINDES, que fue modificado por la Ley N.º 28330, en ella se define que este procedimiento,

viene ser un conjunto de actos o diligencia que se tramitaran de manera administrativa, destinados a la verificación de las situaciones de Estado de abandono en que se encuentra el menor de edad o adolescentes, según lo establecido en el art. 248 de la norma en comento, con la finalidad de emitirse regímenes de resguardo. Ante ello, el MIMP toma de manera responsable la indagación de la tutela.

- ***El comienzo de la investigación tutelar:*** En el D. S. N.º 001-2005-MIMDES en su artículo 6, el CNA, modificados a través de Ley N.º 28330, cabe señalar que la INABIF empezara con el procedimiento de investigación tutelar a través de una resolución, de una denuncia por parte del informe policial sobre los presuntos estados de desamparo de un menor. Asimismo, el INABIF, determinara sobre si abrir o no la investigación tutelar, emitiendo una resolución correspondiente.
- ***Las diligencias y, sus respectivos informes:*** La INABIF, tendrá la responsabilidad de las diligencias correspondientes, según el artículo 246 del CNA, al momento de recepcionar las declaraciones de los menores; asimismo, deberá de realizarse ciertos exámenes como los psicosomáticos para que de esa manera se determine todo sobre el menor.
- ***La conclusión del procedimiento de investigación tutelar:*** Ya una vez finalizada las actuaciones y datos, el INABIF tendrá que establecer el dictamen final con las terminaciones de la indagación de tutela, dentro de tres días hábiles que no podrá excederse, y se emitirá el exp. al juzgador adecuado, en un periodo no más de un día hábil.

Proceso judicial sobre abandono de menores

La (Unicef, ASPeM, & Defensoría del Pueblo, 2009), CNA, según el art. 249, indica que, recibirá el dictamen expedido por el INABIF, en un periodo de 5 días que se provendrá a ser valorado si desempeña con todos los presupuestos prevenidos por la norma, ya cumplido el tiempo, en caso que la estimación sea próspera se enviará a la Fiscalía a razón

de que exprese informe en un tiempo de 5 días, incluido el informe fiscal que vendrá a solucionar en cuanto a las declaraciones del gobierno de desamparo en 15 días.

Dentro del Perú, existen cifras donde los menores, están en condiciones de desamparo, encontrándose en albergues en los CAR, teniendo como objetivo primordial la reintegración familiar y social de los mejores de edad, o en casos de promover la adopción. Este ingreso del Centro de Atención Residencial se había producido por la ausencia de la base familiar o por las situaciones de conflictos familiares, que afectaban y amenazaban gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fue considerada un fenómeno. La CAR, brinda una atención integral especializada en base a las exigencias que el menor requiera, en ella tenemos: la alimentación, la vivienda, las vestimentas, el apoyo espiritual, la salud, la educación y las capacitaciones necesarias. Los menores de edad que ingresan al CAR son especificaste; por comportamiento disocial, por consumir sustancia psicoactiva, por vivir en la calle, agredidos por explotación sexual, madres adolescentes, infractores, por abuso sexual, entre otros.

Posterior a ello, los menores de edad y adolescentes, son inmersos a un procedimiento de indagación tutelar con el fin de brindar una atención inmediata, para poder establecer y vigiar las providencias de seguridad provisional que necesiten, para desempeñar tales finalidades, será preciso el proceso administrativo que se realiza en el menor de edad a tiempo disponible, lo opuesto será absurdo las actuaciones de la institución administrativa, ya que los menores de edad sean víctimas por partida doble, inicialmente estarán sus progenitores, los que serán los principales para poder establecer el resguardo a sus menores y seguidamente está el gobierno, en caso que falte la primera instancia tendrá que resguardar por el cuidado de los niños.

Servicios sociales de apoyo a la familia en Perú

El Estado peruano canalizará los regímenes para el resguardo familiar por medio de un conglomerado de sistemas, mayormente será ejecutada por el MIMDES, brindan servicios que están enmarcados en los proyectos nacionales de soporte a los familiares, menores, para así buscar un lineamiento y ventajas en la actuación estatal que impresionar a las familias.

El (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022), refiere, centrara su centro de cuidado a las familias en situaciones de peligro y de escasos que promoverá las actuaciones de soporte familiar, de esta manera, se tendrá el funcionamiento más eficiente, una unidad que está dividido en áreas como: La Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, La Dirección de Personas Adultas Mayores y La Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia, estas tres direcciones buscan conseguir el objetivo principal de proteger la equidad y las ocurrencias en el regazo familiar y suscitar la obligación mutua de los progenitores en el desenvolvimiento de sus menores. El proyecto del INABIF, dirige a los CEDIF, que brindan una gran cantidad de productos y soportes simultáneos en una misma sede, en sus actividades incluye las actuaciones para los adolescentes y talleres de adulto mayor, asimismo, administra los Centro de Recreación Familiar y el Centro Comunal Familiar.

El Estado hizo implementaciones para brindar una atención exhaustiva a los niños y adolescentes, en contexto de peligro y vulneración, que conviven en las condiciones de indigencia excesiva, en tanto que los progenitores son dedicados a sus tareas. Sin embargo, se creó también el servicio de ayuda de alimentos, con la Programación del Vaso de Leche, regulada en la Ley N° 24059, que persigue brindar una porción de alimentos a los que se consideran vulnerables, por otro lado, se encuentra la DEMUNA, estos recursos que el Gobierno Local promueve, se encargan de defender y vigilar el derecho de los niños y adolescentes, no solo ello, sino que se brinda un cuidado psicológico gratuito e instrucción

sobre cuestiones de alimentación, sistema de visitas, los maltratos, agresión familiar y aceptación voluntaria de filiación.

La DEMUNA como la CE, son considerados como las puertas de entrada para las situaciones de abandono y adversidades, es decir, al establecerse un contexto adverso para el niño, la asistencia de reposición y cuidado de los niños, quedará bajo un compromiso del área de salud, asimismo tendrá que comprender las participaciones de las familias, en las prevenciones y promoción de salud, siendo así, el CEM se encuadra en el PNCVSF.

Los menores de edad que padecen de abandono y que se hallan en peligro potencial, serán destinados a los CAR, según la Ley N.º 29174, y junto con ello, se añade el refugio familiar que tendrá por antecesores iniciativas no gubernamentales, el objetivo de estas alternativas es que los menores son protegidos por familias propias o extrañas, y no instituciones que albergan. El refugio es el proceso judicial, que revuelven los destinos permanentes para los menores que fueron dados en abandono, es decir, sea el supuesto caso del refugio familiar se dará el retorno del menor a las familias de su origen o familia extensa, sino desde los CAR, se buscara promover la protección del menor de edad que fueron antes determinados como casos de abandono. Entonces desde ahí se proyecta y se lleva a cabo las programaciones y los regímenes de seguridad, como de los ámbitos técnicos como la administrativa, que tomara en cuenta a la PNP de Adopciones por medio de la secretaria nacional de Adopciones a las sub sedes regionales.

Por consiguiente, también se encuentra dentro de las programaciones de prevención y promoción, los programas que ejecutan en el centro educativo, en tanto los fondos económicos más amplios, que cuentan con psicólogos, asimismo la cooperación interinstitucional, con los programas familiares que logra el desarrollo de destrezas de fiscalización de padres para erradicar el peligro el empleo de drogas en los menores. De esta manera, los centros sociales de soporte a la familia han avanzado de una forma especial, con

los caracteres propios en un vínculo contextual político y cultural, asimismo como consecuencia de las intermediaciones internacionales y decisiones no gubernamentales.

Legislación comparada sobre menores de edad que son protegidos sin que exista cuidado parental

Las normas internacionales que tienen alcance general -universal- o en todo caso regional, son las normas destinadas a proteger los derechos de los menores. Estas normas son las que en primer lugar a mostrado una protección sobre estos seres humanos y desde dicho reconocimiento recién se ha empezado a masificar a nivel de otras legislaciones internacionales que en sus normas internas ciertos Estados han brindado una protección especial. En ese sentido, verbigracia, la CDN, es la primera normatividad vinculante a nivel nacional e internacional que había marcado un hito sobre la protección de los menores de edad. De esta manera, se establece normativas jurídicas con respecto a la seguridad intacta juvenil en situaciones de abandono que han sido regulados a través de normas nacionales. El Perú no es el único país en el cual se regula este supuesto, sino también existen otras legislaciones, los cuales pasamos a desarrollar:

- **Brasil:** Dentro de su proceso legal, la (Presidencia de la República, 1990) regula por medio de la Ley N.º 8.069 en el año 1990. A través de esta normatividad, los brasileños regulan la protección de los menores de edad. Esta normatividad brasileña toma como base las disposiciones de la Convención; en ese sentido, esta normatividad internacional sirvió como un modelo para que se pueda elaborar nuevas normativas para la infancia que se basó en la protección integral.
- **Argentina:** Este país fue considerado como uno de los países que recién en épocas finales del siglo pasado emitió normas destinados a la seguridad de los niños en contexto de abandono. Esto se dio recién a través de (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la

Nación, 2014) la dación de la Ley N.º 26.061 para la defensa integral de los niños. Asimismo, dispone que los menores de edad y adolescentes estarán inmersos a un proceso judicial o administrativo que deberá de ser adoptado por las garantías mínimas, por lo que se debe de tener en consideración sus propias argumentaciones. Los niños también ostentan derecho a expresar sus ideas y sus propias palabras cuando estos quedan en situación de abandono y van a ser adoptados.

- **Colombia:** En este país, este derecho se encuentra regulada por (Ministerio del Interior y de Justicia, 2006), en el CNA en la Ley N° 1098 en su titulación II, emprende el denominado procedimiento administrativo de recuperación de ciertos derechos como, un procesamiento elemental, de desarrollo rápido y dispuesto, que se utiliza para los derechos de los menores, que siempre van prevalecer ante los adultos envueltos en la cuestión. El defensor de la familia será competente en iniciar el historial de atención, ante los menores que se hallan en situaciones de amenaza o que estén vulnerados sus derechos.

Ciertas incongruencias existentes entre el proceso de abandono y la doctrina de protección integral

Dentro de los principales en el procedimiento de desamparo de los menores de edad encontramos a la investigación tutelar que viene ser una investigación tutelar que centralmente en la praxis no tienen un entidad adecuada, ya que en ciertas ciudades su tramitación en el área administrativa y en diversas áreas jurídicas, sin embargo, de estar determinado en el CNA del (Unicef, ASPeM, & Defensoría del Pueblo, 2009), el procedimiento que se deberá de llevar a través de un vía administrativa, si se diera una falta de uniformidad podría originar que alguno de los juzgadores gestionan los expedientes en los supuestos contextos de estado de desamparo en una vía exclusiva y la otra en un proceso único.

La causal para que se origine el procedimiento tendrá que ser una causa absoluta de abandono, esto dará hincapié para poder iniciarse una indagación de tutela en los expedientes de las situaciones de desprotección, y otra causal que sería la escasez de las aptitudes morales, cuando no se puede establecer con facilidad en conocimiento de su dimensión moral.

La falta de promover y adecuar la correcta vigilancia de los niños o adolescentes en las situaciones de desamparo, serán aceptados a través del Fiscal Provincial de Familia y Comisaria, estas instituciones tendrán que ordenar que se realicen el peritaje correspondiente, por ende, la Fiscalía de Familia no tiene Centros de Internados Preventivos para los menores de edad y adolescentes. Una de las deficiencias es que existe la ausencia de rapidez en los procesos de indagación tutelar, que está a cargo de los niños las instituciones para poder protegerlos y velar el Interés Superior del Niño.

El reconocimiento de abandono es uno de los objetivos que tiene nuestra legislación para que estos puedan ser protegidos, es decir, que sigan subsistiendo a una situación irregular, la visión es que se indica en el perseverante hábito de usar la expresión desamparo para poder sugerir las situaciones de negación de derechos y problemáticas indubitablemente estructurada. La distinción del abandono y la adopción en nuestra legislación fue observada por el CDN encomendando que el gobierno debe brindar un mínimo de resguardados procesales.

Marco normativo internacional para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales

Los regímenes sociales forman estrategias para restituir los contextos de desigualdades ante los menores de edad y adolescente sin cuidado parental y en desprotección familiar, regulada en el (Congreso de la República, Decreto Legislativo N° 1297, 2016), para ello, es necesario los regímenes sociales que estén enfocados en los

menores desde las apariencias socio-histórico, en tanto las disputas de los procedimientos no serán contenidos de disposiciones económicos y regímenes de explícitas direcciones.

Según (Parodi, 2007) menciona que: “los regímenes económicos están unidas a los regímenes sociales, ya que las políticas económicas tienen el impacto positivo y negativo sobre los aspectos sociales” (p. 24), cabe indicar, que los procesos están relacionados a la revalidación de la CDN en el Perú.

En el año 1993 cuando el Congreso estaba deshecho y los grupos políticos no legitimados, se había elaborado el informe primero del CDN, donde se había visualizado las situaciones de desprotección familiar y sin cuidado parentales de los niños. La Defensoría del Pueblo en su primer Comité mostro la preocupación de los problemas de violencia familiar y un enorme número de menores de edad desamparados y encerrados en establecimientos, por lo que se había sugerido un PANI, este Plan debía de contener objetivos y competencias que promociones los derechos civiles de los niños.

En el año 2000 se había presentado un informe segundo del CDN, en donde se recabo y se informó que no se había hecho ninguna modificación ni expuestas para los pobladores infantiles, asimismo en dicho alcance se había enfatizado la reducción de la agresión política y terrorismo en el Perú, empero, aún se conserva la inquietud de los menores de edad y adolescentes que atraviesan contextos respecto a los que han descuidado a sus familiares por alguna causa. Asimismo, el Comité había sugerido los procesos administrativos y los juicios jurídicos como una utilización de regímenes y proyectos sociales que promoverá el gobierno.

En el año 2004, se había promovido otro PNAF, que había enfatizado a la familia como asegurador de la conexión social y de la protección interdescendencial, por ende, este proyecto había reconocido cuando el niño o adolescente no pueda coexistir con sus familiares de estirpe, que incluye la familia extensa. Ya en el año 2005 se enuncio el PNAI,

el principio rector fue dirigido a la familia como una entidad elemental para el desenvolvimiento del individuo.

Según la (Defensoría del Pueblo, 2010), menciona que: “los programas dirigidos a la atención del menor en decaimiento, a la retribución de recursos a las estructuraciones de resguardo y no obstante las injusticias físicas, sexuales de NNA interno y externo de la familia se toleraron de forma ineficaz” (p. 25), es decir, habían relacionado el cuidado exhaustivo de los niños en la desprotección familiar y sin cuidado parentales.

Entorno a ello, se había formulado los criterios al respecto las particularidades alternativas del cuidado del menor de edad y adolescentes, que buscaban en impulsar la diligencia del convenio de las facilidades oportunas a otras herramientas internacionales referentes a la seguridad y a la comunidad de los menores de edad y adolescentes que están despojados de la atención parental o en riesgo de hallarse en esa realidad.

En la (Congreso de la República, Decreto Legislativo N° 1297, 2016) se estableció la seguridad de los menores de edad sin cuidado de los padres o en peligro de quebrantarlos, es decir, este Decreto indica cuando los menores se hallan en situaciones de desprotección familiar efectiva, el Estado estará obligado a asumir la tutela de los niños, de este modo, se emana a establecer que el menor será internado en un CAR o en una familia de acogimiento. Entonces se sabe que, existen varios avances importantes en las generaciones de normativas que tienen enfocadas a los niños o adolescentes en desamparo familiar y sin cuidado parentales.

Por ende, este Decreto Legislativo viene marcando un sistema de protección, que se habían impescindido a consolidar las normativas vigentes en los temas con relación al menor en una única regulación, sin embargo, se tiene en consideración los preliminares de

la vida soberana y separada para los menores en resguardo familiar o de residencia, señalando que deberá de brindar información en la diligencia de proyectos de acontecimiento de económica o social.

Se debe de reconocer que bajo el encuentro histórico va existir un avance importante en la reproducción de normas que están conducentes en los menores de edad, en desamparo familiar y sin cuidado de los progenitores, sin embargo, estos regímenes deberán de ser limitadamente nuevos, según la Legislación N° 1297, aun hallan necesarios retos organizados, estos desafíos se aplican por medio de las argumentaciones de los órganos de justicia, ya que son comprometidos de concretarse los regímenes públicos en los diferentes escenarios del Perú.

Normas constitucionales y su regulación en favor de la protección de menores de edad en abandono

Nuestra Carta Magna es entendida como la norma máxima dentro de nuestro sistema normativo, pero merece ser explicada que, la norma suprema dejó de ser incondicional y especial, ya que asociado a los Convenios Internacionales había obtenido la jerarquía igualitaria, siempre y cuando los tratados versen sobre derecho humanos; por ende, el agradecimiento constitucional del deber del amparo los menores en contexto de desamparo, constituye un apoyo y complemento al derecho internacional.

Entonces se dice que, los tratados y los convenios serán un bloque constitucional, que podrá servir como un parámetro de poder de la constitucionalidad de las normas. Así ese sentido, el Estado tendrá el deber de resguardar a los niños y adolescentes, que se había plasmado en la Constitución de 1920 por primera vez, en la cual, el Estado estaba en la obligación de cuidar y estar en auxilio de los menores, entendida, el término “cuidar”, materializa la obligación del Estado peruano para proteger al menor.

Por consiguiente, en la Constitución ya había dado prioridad al menor de edad sobre la protección del cuerpo físico, mental y moral, es decir, el gobierno defenderá el derecho del menor en caso que se encuentre en situaciones de desamparo, de afección o de desdicha.

Por otro lado, la Constitución del 79, reconocía la defensa de los menores, que serán resguardados por el gobierno ante el desamparo económico, corporal o moral, de esta manera, el gobierno estará forzado de otorgar resguardo al menor de encontrarse dentro en tres tipos de desamparo, la economía, el corporal y el moral. Por otro lado, la Carta Constitucional, reconoce al gobierno y a la sociedad de resguardar de manera especial al menor como sujetos de derecho, en ese sentido, debe de existir políticas estatales a través de los cuales se debe de priorizar sobre el amparo de los derechos humanos de las personas -en este caso de los menores de edad-. Asimismo, esta norma dedica dos preceptos elementales en razón del menor, la primera que es el PISNA y la segunda el PPEN, estas tendrán que interactuar asignando al gobierno la necesidad de favorecer todas las actuaciones y regímenes importantes para resguardar el desenvolvimiento exhaustivo de los menores de edad.

Limitaciones para la atención de NNA en situación de desprotección familiar y sin cuidados parentales

En las limitaciones vamos a encontrar diversas instituciones para poder entender a los niños que estén en estados de desamparo familiar y sin cuidado parental.

- **La comisaria:** La PNP se hace cargo de ayudaron las autoridades competentes que van actuar en los procesos por peligro y desamparo familiar, para así poder alcanzar el fin de los mismo según la norma N° 1297, es atendida que viene ser una entidad de colaboración, mas no un fragmento en el procedimiento de NNA en peligro y desamparo familiar, de esta manera, las acusaciones de la agresión familiar que efectúan los Policías Nacional del Perú. Dentro de la comisaria se encuentras las personas encargadas para poder aplicar una

valoración de riesgo, en otros casos, el menor de edad puede acudir sin la compañía de un adulto, ante ello, se podrá iniciar una investigación y de manera posterior referirlas a las instancias correspondientes.

- **La DEMUNA:** En los asuntos de peligro y de desamparo familiar son aceptados esencialmente por la UPEMMPV y la DEMUNA de los entes locales, estas se podrán encargar de los procesos administrativos. En los casos que surja un riesgo de desprotección es competente la DEMUNA, al amparo del Decreto Legislativo 1297, es entendida que el Gobierno Regional junto con la coordinación directa con los Gobiernos Locales tienen que implementar un conjunto de políticas para así garantizar la protección al menor de edad y adolescentes. La especialista de justicia de la DEMUNA, destaca que no tienen bastantes elementos para escoltar los tramites, en tanto, lo esencial es que el poblamiento se obliga con el procedimiento para que no sufra estancamiento. El objetivo es de reconocer las redes sociales más contiguas a los niños y sus familias, de esta forma los Establecimientos de Salud, CEM, institución educativa, y otras entidades son estrategias para observar las dinámicas familiares del niño en la materia y reconocer los primordiales problemas para interponerse en la función de las familias.

- **La Unidad de Protección Especial:** Vienen ser las entidades administrativas del MIMP que actuarán en la tramitación por desamparo familiar de los menores sin resguardo de progenitores o en peligro de perderlos, imponiendo los regímenes de defensa que avalen a plenitud la actuación de los derechos de los niños y adolescentes, que restituirán los derechos trasgredidos. Posteriormente, todas las regiones del Perú no tienen una UPE, porque se han priorizado los sitios donde las problemáticas de trasgresión familiar son excesivas y se debilitan por diferentes motivos.

2.3. Aportes de la autora

Las relaciones humanas debido a la propia particularidad de la estructura mental de cada individuo suponen una serie de asperezas que se crean y expresan en la sociedad trayendo consigo repercusiones en muchos niveles, afectando a la propia persona y a sus dependientes. Es así como una serie de factores influyen a que progenitores o responsables abandonen o coloquen en riesgo la integridad de los menores de quienes son responsables; de esta forma, colocan a dichos menores en un estado de desamparo; ya sea debido a la ausencia física en la vida de estos, o de la carencia de las herramientas para la correcta crianza de los menores por dichas personas.

Debido a esta insuficiencia de capacidades paternas o responsabilidades de tutores designados por la secuencia de la muerte o ausencia de los progenitores; el Estado ha reconocido la necesidad de atender el problema que ello representa para el bienestar de los menores en cuestión; es así como mediante de INABIF se procuró y se procura hacer frente a las necesidades primarias de aquellos niños en contexto de abandono, produciendo así la designación voluntaria de familias de acogida que reciben a los menores puesto en aquella realidad a su cargo, teniendo como finalidad la estancia momentánea de los menores en las vidas de personas con las que no se comparte ningún tipo de parentesco.

Esta delegación del cuidado de menores a un grupo de personas que comparten diferentes escenarios de vidas, con costumbres opuestas y estilos de vidas incongruentes con la de los menores ingresados a esta nueva esfera, supone un cambio abrupto en la vida de dichos menores, cambios que afectan de forma silenciosa la psique del menor; de modo que el ingreso de dichos menores a la nueva estructura familiar, lejos de cumplir el fin buscado por el INABIF, atenta contra el desarrollo integral de dichos menores.

Si bien el cuidado de los niños, niñas y todo menor de edad es una tarea que debe asumirla la población completa, no solo el Estado; lo cierto es que este último como ente

regulador y protector cuenta con el deber y la potestad de designar el cuidado del bienestar general y la integridad de los menores a las manos más capaces para conseguir el provecho anhelado en favor de aquellos menores que han sido colocados en un ambiente de desamparo.

Ahora bien, el programa de INABIF donde ubica a los menores en un hogar diferente para poder suplir las necesidades de los menores en la búsqueda de su bienestar general, es de carácter momentáneo, por lo que su alojamiento impone una situación de inestabilidad en la vida del menor, ya que, de haber logrado la adaptación que se busca, el apego generado sufriría consecuencias psicológicas negativas en el menor, pues, luego del apego generado, privarlo nuevamente del lugar al que le costó adaptarse, se transforma en una especie de tortura para un menor que no posee el carácter ni la madurez psicológica para entender los cambios por los que se encuentra atravesando.

Asimismo; se tiene que no siempre el desamparo se debe a cuestiones voluntarias de los progenitores o tutores, sino a las circunstancias de insuficiencia en las capacidades o posibilidades de estos para hacerse cargo de la crianza y manutención de los menores, por lo que, la implementación de un programa sólido de resguardo para el cuidado y protección de estos menores en un centro estatal donde se trate con profesionales, se convierte en la mejor alternativa viable para atender la momentaneidad de la situación en particular; es decir, que, mientras se cuidada y brinda los cuidados respectivos a los menores en desamparo dentro de los centros estatales de protección al menor, por otro lado se brinde la asesoría necesaria y particular que requiere cada caso para que el padre o tutor con el que se comparte el vínculo familiar pueda suplir las deficiencias que llevaron al menor al desamparo; de modo que no se imposibilite la reunión de estos para con los menores, haciendo y reforzando los vínculos familiares que protege la Constitución del Perú y la lógica naciente del sentimiento humano de parentesco.

Teniendo a los menores dentro de un sistema de cuidado y protección idóneo en manos de profesionales capacitados, se procurará obtener resultados beneficiosos para las familias involucradas; de tal forma que se pueda trabajar con las falencias afectivas por las que hayan pasado estos menores, de modo que se corte la cadena hereditaria de comportamientos nocivos en el trato humano que se replica cuando el menor se convierte en adulto o adolescente y empieza a formar una nueva familia. Ello sobre todo en hogares donde la violencia ha sido el común denominador del trato humano en la corrección o comunicación de las necesidades de los integrantes del grupo familiar; por ello es sumamente importante trabajar estas afecciones psicológicas con profesionales de la salud y no solamente con personas bien intencionadas.

La importancia de las capacidades y adiestramientos clínicos abarca el futuro de las vidas de cientos de niños a los que se pretende resguardar del peligro que el desamparo supone; por ello se hace hincapié en centrar el cuidado de estos en manos de profesionales a quienes difícilmente se les pueda ocultar o mentir respecto a las falencias e importancias personales de cada menor que ingrese en la esfera de protección del INABIF o de cualquier programa promovido por el MMPV con la finalidad de proteger a dichos sectores poblacionales.

Son las familias las responsables de brindar los medios adecuados para que los menores puedan desarrollarse plenamente en seguridad, de modo que el Estado como promotor de la unión familiar en reconocimiento de la célula básica de la sociedad, tiene como última medida la separación de los progenitores y sus hijos con el fin de proteger el interés de estos últimos; por lo que, al tener identificado el fallo del padre o tutor respecto a la crianza del menor, es allí donde se debe trabajar para procurar el reencuentro más próximo y acertado de los mismos.

Es así como, el trabajo del equipo humano multidisciplinario de los centros de protección al menor, desempeñen sus funciones en la búsqueda del reencuentro familiar dentro de un ambiente propicio para la seguridad de los menores en cuestión.

Pese a que se realizan investigaciones sobre la vida familiar de los individuos que aspiran y son designados para el cuidado temporal en sus hogares de menores en situación de desamparo, dichas investigaciones no bastan para asegurar el bienestar integral de dichos menores, pues existen factores internos en el núcleo familiar de cada hogar que son difíciles de detectar debido al tiempo para la designación de los menores en sus nuevas casas temporales, de modo que, lograr un reconocimiento integral de la forma de vivencia de cada familia voluntaria, resulta difícil de predecir.

El ambiente donde ha de permanecer el menor que ha estado en situación de desamparo, no solo es el lugar físico donde se abastecerán las necesidades humanas de comida, abrigo y habitación; sino que, dicho lugar afecta directamente el desarrollo y aprendizaje del menor en cuestión. Por ello es vital colocar a los menores en ambientes propicios para su desarrollo integral, de modo que no se practique una especie de experimento colocándolos en hogares temporales con familias distintas a las de parentesco, en cuanto ello supone una serie de cambios abruptos que pueden ser nocivos para el crecimiento y aprendizaje del menor.

Es por ello que resulta preciso recalcar la importancia del impacto del ambiente en la vida de los menores. El desarrollo infantil y adolescente depende en gran medida en el lugar donde estos crezcan y compartan experiencias con sus pares, es así que un ambiente controlado por profesionales de estas etapas de desarrollo humano resulta imprescindible para aquellos niños y adolescentes que se han encontrado en estado de desamparo. Es la supervisión de estos profesionales la que ayudará a los menores a trabajar con las secuelas del desamparo y potenciar las habilidades sociales de los mismos para su beneficio.

Por ende, en el análisis del beneficio para los niños en estado de abandono, la correcta vía viene a ser, la ubicación de estos en ambientes controlados y supervisados por un grupo multidisciplinario de profesionales capacitados que se encuentren comprometidos a la atención de las necesidades y falencias de dichos menores, pues, como se repite: la sola buena voluntad no es suficiente para atender los problemas y necesidades reales que pueden asistir profesionales capacitados.

2.4. Bases filosóficas

En análisis sesudo y especial, muchos dirán que las posiciones de los antiguos eran muy encumbradas en comparación con los actuales platón y Aristóteles que hacen referencia a que el Estado es una creación natural, en contrapeso con el pensamiento Hobbiano, Lockeano o Rousseano que sostiene que es un constructo humano; por lo tanto, lo que se aspiraba con un estado es buscar la paz, protección de los hombres, más de la familia y de los componentes de estos.

Las relaciones afectivas, sociales son relaciones humanas debido a la propia particularidad de la estructura mental de cada individuo suponen una serie de asperezas que se crean y expresan en la sociedad trayendo consigo repercusiones en muchos niveles, afectando a la propia persona y a sus dependientes (menores de edad). Es así como una serie de factores influyen a que progenitores o responsables abandonen o coloquen en riesgo la integridad de los menores de quienes son responsables; de esta forma, colocan a dichos menores en un estado de desamparo; ya sea debido a la ausencia física en la vida de estos, o de la carencia de las herramientas para la correcta crianza de los menores por dichas personas, filosóficamente tendrá algún fundamento de explicación, al parecer, ninguno, porque si apreciamos el mundo animal, este resulta más cuerdo que la de los humanos, entonces frente a la degradación humana aparece el estado todo poderoso.

Por lo tanto, el Estado peruano debe asignar estas labores en las manos de profesionales con las capacidades de tratar con los estragos y/o el descuido que el desamparo provoca en los menores de edad, así como tratar con las inseguridades producidas y potenciar las habilidades de estos para una mejor adaptación a la sociedad.

Esta posibilidad abriría el camino adecuado para la solidificación de una familia unida, siendo que, a través de esta estrategia, se brinde apoyo a ambas partes involucradas, y no se deje en la orfandad al menor que se encontraba en desamparo, pues no todos casos comparten el mismo desinterés paternal, a veces son las circunstancias de pobreza o depresión, las que llevan a los padres a alejarse del cuidado de sus menores hijos.

Teniendo a los menores dentro de un sistema de cuidado y protección idóneo en manos de profesionales capacitados, se procurará obtener resultados beneficiosos para las familias involucradas; de tal forma que se pueda trabajar con las falencias afectivas por las que hayan pasado estos menores, de modo que se corte la cadena hereditaria de comportamientos nocivos en el trato humano que se replica cuando el menor se convierte en adulto o adolescente y empieza a formar una nueva familia. Ello sobre todo en hogares donde la violencia ha sido el común denominador del trato humano en la corrección o comunicación de las necesidades de los integrantes del grupo familiar; por ello es sumamente importante trabajar estas afecciones psicológicas con profesionales de la salud y no solamente con personas bien intencionadas.

En favor de la defensa y promoción del PISN; las actuaciones estatales deben estar orientados por personas de la psicología y filosofía, social, antropológica y médica de acuerdo a qué medidas resultan las más propicias para el cuidado del desarrollo psicosocial de los menores de edad. Por lo que, la vigilancia constante en un ambiente determinado por estos profesionales, resulta el lugar más propicio para llegar al cumplimiento del fin buscado cuidar de los menores, sobre todo aquellos que se encuentran en estado de abandono.

De hecho, existe una afectación a los menores puesto que la limitación absoluta del contacto con el entorno familiar y de la comunidad donde han pasado los primeros años de vida del menor, deviene en una mala praxis del manejo del cuidado del desarrollo de los menores, toda vez que cortar los lazos de familiaridad, pese a que no es la ideal, afecta la seguridad que estos sienten y se forjan con el reconocimiento de lo familiar, en tal razón, si se propone el mantenimiento de los vínculos familiares con el acogimiento de personas ajenas al vínculo consanguíneo, el hecho de no compartir lazos consanguíneos propiamente, beneficiarán a la confianza de los menores para que se adapten a un ambiente totalmente ajeno y distinto al que tenía en su vida.

No se debe olvidar que son las familias las responsables de brindar los medios adecuados para que los menores puedan desarrollarse plenamente en seguridad, de modo que el Estado como promotor de la unión familiar en reconocimiento de la célula básica de la sociedad, tiene como última medida la separación de los progenitores y sus hijos con el fin de resguardar el interés de estos últimos; por lo que, al tener identificado el fallo del padre o tutor respecto a la crianza del menor, es allí donde se debe trabajar para procurar el reencuentro más próximo y acertado de los mismos.

Es importante resaltar que la responsabilidad del bienestar de los menores es un deber que involucra a cada uno de los ciudadanos de una comunidad, ello implica la denuncia correspondiente cuando se percata de una posible situación de desamparo, el hombre puede vivir en un estado de naturaleza, pero también en un estado estructurado y establecido; ello con el fin de poner en mejor recaudo a los menores involucrados. Así la atención de dicha denuncia pueda ser llevada con la objetividad y urgencia que se requiere en casos donde se ven inmersos menores de edad, procurando un estudio claro de la realidad particular de cada situación, para así brindar la ayuda social estatal que se requiere, e intervenir de la forma más acertada posible para el interés en cuestión.

Es por ello que resulta preciso recalcar la importancia del impacto del ambiente en la vida de los menores. El desarrollo infantil y adolescente depende en gran medida en el lugar donde estos crezcan y compartan experiencias con sus pares, es así que un ambiente controlado por profesionales de estas etapas de desarrollo humano resulta imprescindible para aquellos niños y adolescentes que se han encontrado en estado de desamparo. Es la supervisión de estos profesionales la que ayudará a los menores a trabajar con las secuelas del desamparo y potenciar las habilidades sociales de los mismos para su beneficio.

2.5. Definición de términos básicos

- **Derecho de acogimiento familiar:** Los progenitores son la médula protectora de los menores de edad para el desenvolvimiento exhaustivo de sus menores, empero, hay padres no logran o no pretenden desempeñar con esa función y sus menores acaban excluidos de sus obligaciones de padres.
- **Derecho tutelar:** Regulación protectora exhaustiva del menor, niñas y adolescentes, con la finalidad de facilitar las circunstancias efectivas para el desenvolvimiento de su persona y su inicio a la plenitud de su facultad civil en la circunstancia moral y física más propicia del entorno. Es decir, la tutela que recibe el menor de edad debe ayudar en su desarrollo integral.
- **Familia:** Es un conglomerado de sujetos que cohabitan en el mismo hogar, con un vínculo consanguíneo o de afinidad, con un carácter de subsistencia económico y social normales, con emociones afectuosas que los vinculan.
- **Derecho:** El derecho viene ser un conglomerado de normativas legales, que regulan la vida humana de la comunidad, sin embargo, el derecho no tiene una definición absoluta por las formas de estudio gradualmente, pero las premisas conllevan a que se regula las

relaciones sociales entre los humanos, ya que no se puede considerar el derecho sin sociedad humana.

- **Principio del Interés Superior del Niño:** Son las garantías que exige al Estado, a la familia y a la sociedad para que puedan proteger a los menores, y logren desempeñar y priorizar el derecho del menor.
- **Protección:** La protección del menor con un conglomerado de acciones, completadas en el cuadro del método público de prestaciones comunales que la dirección de la sociedad autónoma, en su estado de institución pública, consume con el fin de emprender el desenvolvimiento exclusivo de los niños y adolescentes.

2.6. Hipótesis de investigación

2.6.1. Hipótesis general

Existe una buena relación entre el acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo y la protección de niños sin cuidados parentales en Huacho en el año 2021.

2.6.2. Hipótesis específicas

P.E.1 El acogimiento familiar del menor en situación de vulnerabilidad afecta el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

P.E.2 El acogimiento familiar por un centro de protección al menor en situaciones de vulnerabilidad beneficia el desarrollo integral del menor.

P.E.3 El cambio abrupto del ambiente familiar del menor en situaciones de vulnerabilidad hacia una nueva familia no le beneficia en su desarrollo integral y le impide su formación holística.

2.7. Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Qué relación tiene el acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo con la protección de niños sin cuidados parentales?	Acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo tiene una relación directa con la protección de niños sin cuidados parentales	Acogimiento familiar del menor en situaciones de desamparo	Es una figura en la que se otorga la guarda de un menor a una persona o núcleo familiar, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complemente temporalmente a la suya. Este tipo de acogimiento responde a la idea de que el medio familiar es el entorno más idóneo para el desarrollo de cualquier menor, y con él, se trata de proporcionar una atención individualizada y adecuada a los menores que, de manera temporal o definitiva, no puedan convivir con sus progenitores. (Llansola, p.13. 2018)	Corresponde a una de las formas de proceder con la actuación de políticas dirigidas por el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables con el fin de proteger a aquellos menores de edad que se encuentran en una situación de desamparo.	Rol protector del Estado	Política de protección Ejecución de medidas preventivas y restaurativas
					Programas de acción	INABIF Centros de protección al menor
					Familias voluntarias	Capacidad de manejo de menores Ambiente profundamente diferente
					Fiscalización	Mejor ambiente Control situacional
		Protección de niños sin cuidados parentales	Es la adopción de modalidades alternativas de cuidado de los niños donde se establecen estándares claros para prevenir la separación familiar y en caso de que la separación sea necesaria que cada niño, niña y adolescente reciba el cuidado y la protección que necesita, privilegiando que ese cuidado sea brindando en entornos familiares. (UNICEF 2020)	Corresponde al deber que asume el Estado frente a la ausencia de cuidados por parte de los progenitores de ciertos niños, de modo que enfoque sus políticas y esfuerzos en el resguardo de la integridad de los menores para salvaguardar su bienestar general.	Interés superior del niño	Desarrollo integral Bienestar general
					Nuevas alternativas	Ambientes controlados Ayuda continua
					Atención profesional	Capacitación constante Verificación de avances
					Supervisión constante	Fiscalización del trato con el menor

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El actual proyecto de tesis es de tipo aplicada, pues se desarrolla en el ámbito familiar, civil y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos (antecedentes de investigaciones similares) a efectos de plantear una solución a un problema recurrente, real y concreto, en este caso, sobre el contexto de los menores en situación de desamparo y el acogimiento de los mismos por familias que no tienen relación biológica alguna.

3.1.2. Nivel de investigación

La tipología es correlacional, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que planea una confrontación de las dos variables, para establecer si su correlato si es bueno; conforme lo señalan los especialistas la ponderación de la energía del vínculo lineal en medio de dos variantes corresponde a una investigación cuantitativa y se analiza a través del cómputo del factor de correspondencia de Pearson y así evaluaremos si la proporcionalidad entre las variantes es positiva, cuando más, sí lo es.

3.1.3. Enfoque de investigación

Conforme ya se ha anunciado en el nivel de estudio, el presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque cuantitativo o la incidencia más alta corresponde a la cuantitativa, dado que se ha recurrido a un conjunto de información y procesamiento de datos estadísticos para procesar la información que se obtuvo.

3.1.4. Esquema de investigación

El estudio es de carácter no empírico, ya que no se ha realizado, experimento alguno con la población objeto de encuesta; además, tampoco se ha realizado algún experimento de carácter científico.

3.1.5. Estilo de la investigación

El estudio resulta transversal es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población que se muestra. Así la presente investigación es de estilo transversal, debido a que se verificará que en un solo periodo de tiempo se obtuvo la información de la población sujeta a encuesta.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Este estudio de indagación, el poblamiento ha sido conformado en 150 personas.

3.2.2. Muestra

Se empleó la denominada muestra probabilística al que se arribó utilizando la subsecuente forma:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Reemplazando:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 120

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 150}{(0.1)^2 * (150 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 150}{0.01 * 149 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{144.235}{2.4504}$$

$$n = 58.861818$$

La muestra estará constituida por 58 profesionales.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: La acción protectora de las familias
ensambladas

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	58	100,0
	Excluído ^a	0	,0
	Total	58	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,920	16

Confiabilidad de la variable dependiente: El derecho constitucional de tuición al niño en
estado de abandono

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	58	100,0
	Excluído ^a	0	,0
	Total	58	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,920	16

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Como se sabe, no existe una “única técnica” para recopilar datos e información en una investigación, sin embargo, si es posible tratándose de un trabajo básicamente descriptiva, pero a la vez correlacional, de carácter cuantitativo, parte por la observación holística del fenómeno problemático del tema de menor en estado de abandono y el acogimiento por una familia sin relación parental, aunque claro siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas otras técnicas. De más, esta decir que dentro de las técnicas de recopilación se encontrarán: el resumen de tesis con similares resultados, libros, artículos y monografías y en general el análisis documental sobre el tema precitado.

La recopilación de la información corresponde a señalar otras técnicas:

3.3.1.1. Encuestas

Con ellas se espera obtener información que refuerce las diferentes fuentes de información consultadas, información más certera y honesta dado el carácter privado e impersonal de las mismas; que si bien la literatura sobre derecho civil. familiar y constitucional (Niños abandonados y acogimiento familiar) informa determinado estado de cosas o una situación particular dado un momento histórico (año 2021) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos de contexto y realidad y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo.

3.4. Descripción de los instrumentos

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedado claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a

las normas constitucionales, familiares y civiles sobre los menores y los principios constitucionales que los soportan y que hayan alcanzado cierto grado de consenso ya sea en la doctrina como en la jurisprudencia, hay opiniones y puntos de coincidencia.

Del mismo modo, cabe señalar que en la presente investigación el instrumento ha sido el fichaje y resumen de datos y a ello agregar la elaboración de un cuestionario de preguntas para nuestra encuesta, como se indicó en los párrafos precedentes, e) nivel de medición de cada variable, f) codificación de la información que se obtiene, g) según los resultados, será posible ajustar el instrumento o criterio empleado en la medición de las variables.

3.5. Técnicas para el procesamiento de información

A diferencia del desarrollo de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación (cuantitativa) Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a los niño y adolescentes que son acogidos por familias sin lazos de relación biológico – familiar.

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- **Jueces**
- **Fiscales**
- **Funcionarios de institución administrativas del Estado**
- **Litigantes**
- **Abogados especialistas en materia civil, familia y constitucional**

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

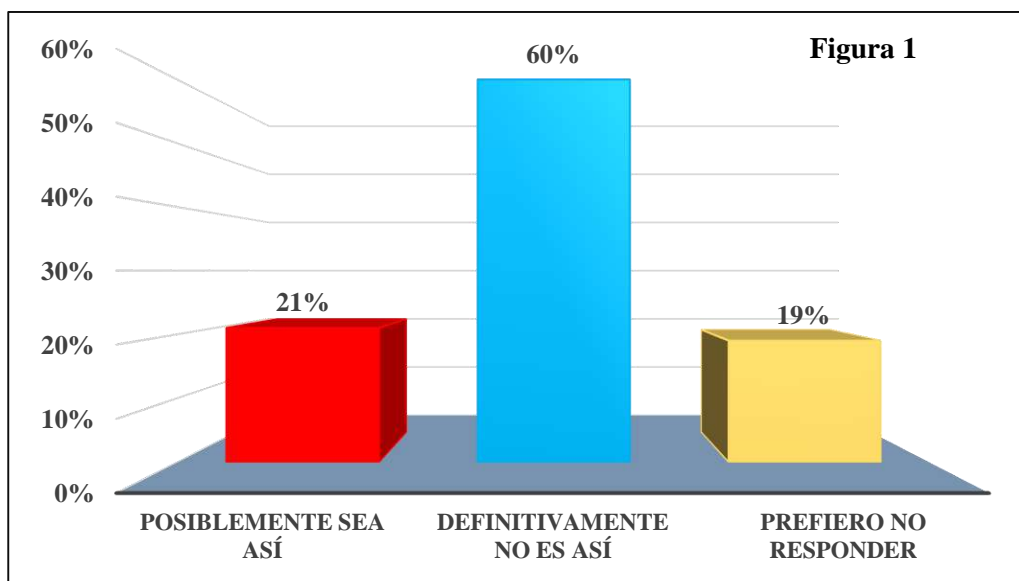
VARIABLE INDEPENDIENTE: La acción protectora de las familias ensambladas

DIMENSIÓN: Acción protectora familiar

Tabla 6

¿Desde su perspectiva, el Estado despliega una adecuada protección a las familias ensambladas?

	Frecuencia	Porcentaje
Posiblemente sea así	12	20,7
Definitivamente no es así	35	60,3
Prefiero no responder	11	19,0
Total	58	100,0



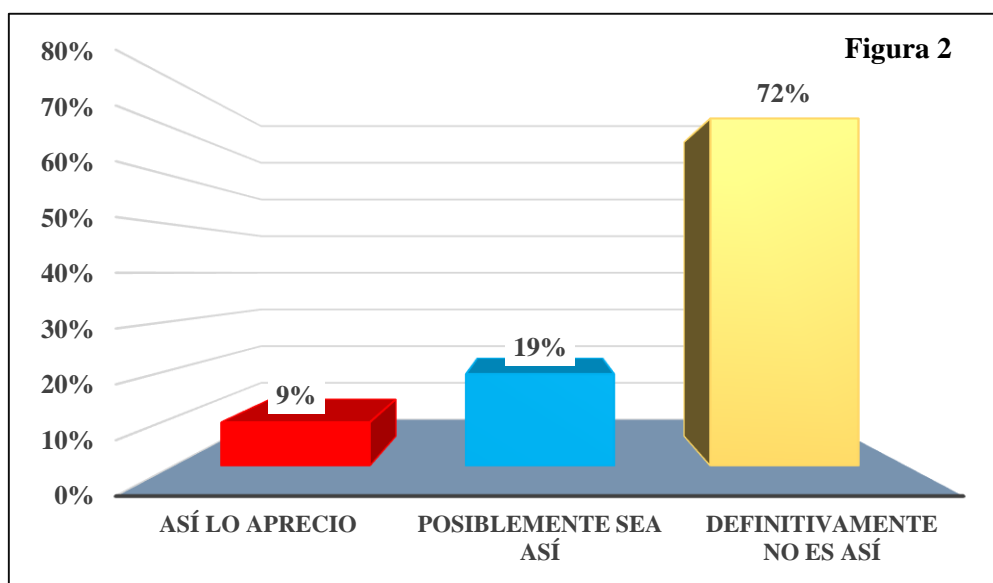
Descripción:

En el tablero 06 y figura 01, se interpreta que el 21% de entrevistados han sostenido que posiblemente sea así que, el Estado peruano venga desplegando una protección adecuada en favor de las familias compuestas; mientras que; mientras que el 60% dijeron que definitivamente no es así, y el restante 19% prefirieron no responder.

Tabla 7

¿Desde su posición, las familias ensambladas ya han recibido una adecuada protección a través de la jurisprudencia nacional?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo aprecio	5	8,6
Posiblemente sea así	11	19,0
Definitivamente no es así	42	72,4
Total	58	100,0



Descripción:

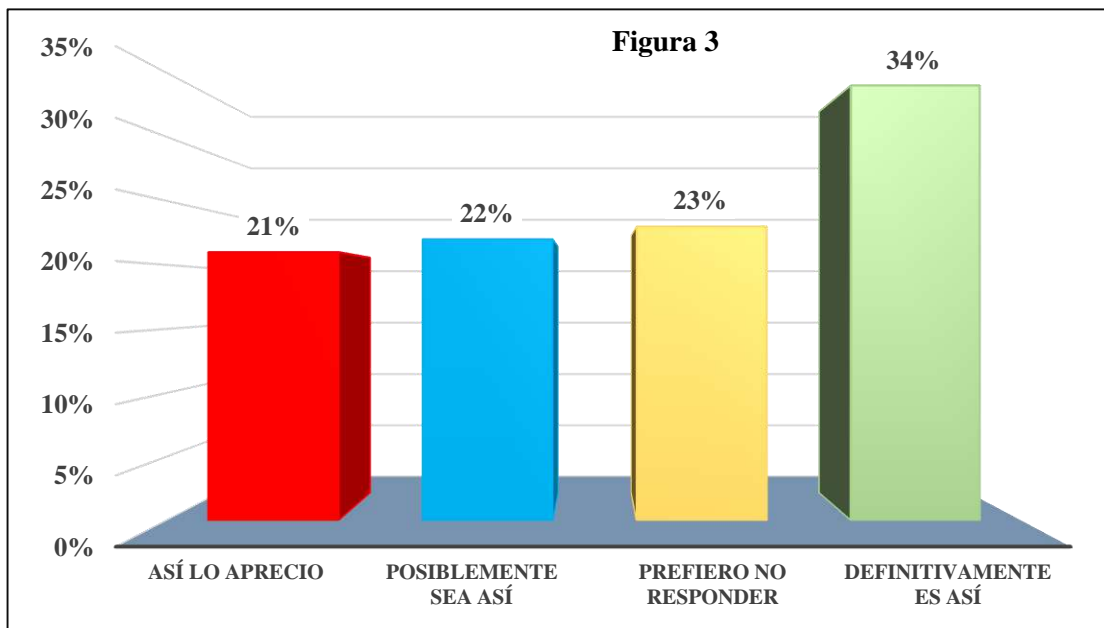
En el tablero 07 y figura 02, se interpreta que el 9% de entrevistados ante la pregunta de si las familias ensambladas han recibido una adecuada protección por parte de la jurisprudencia nacional, han señalado que así lo aprecian, mientras que el 19% sostuvieron que posiblemente sea así, y el 72% han dicho que definitivamente no es así.

DIMENSIÓN: Artículo 4° de la Constitución Política del Estado

Tabla 8

¿Desde su posición, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado también alberga también a las familias ensambladas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	12	20,7
	Posiblemente sea así	13	22,4
	Prefiero no responder	13	22,4
	Definitivamente es así	20	34,5
	Total	58	100,0



Descripción:

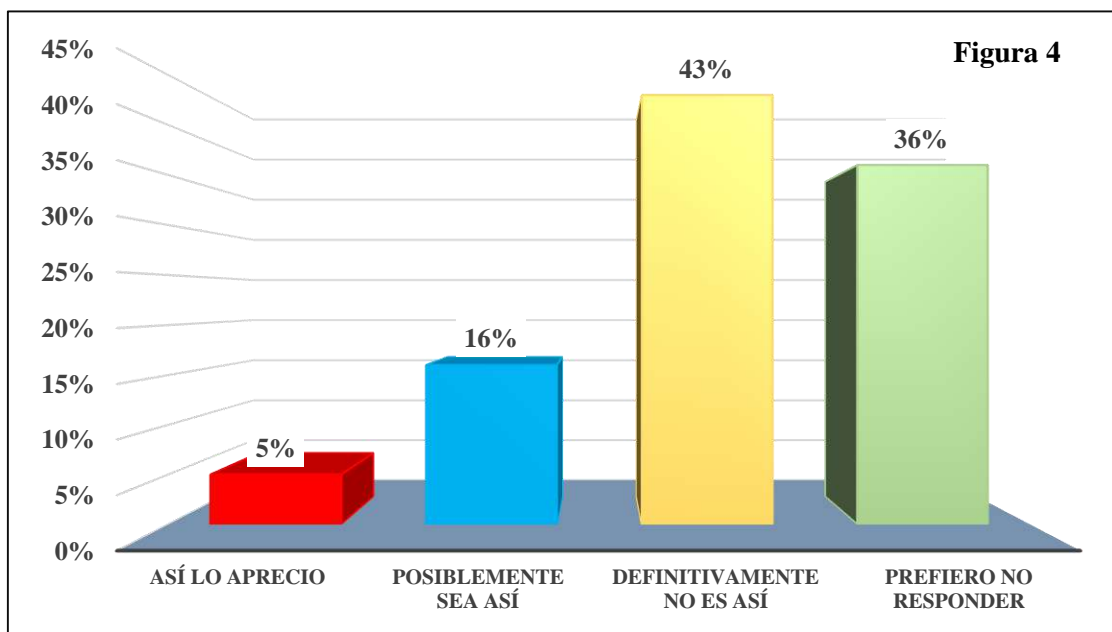
En el tablero 08 y figura 03, se interpreta que el 21% de entrevistados ante la pregunta de que sí las familias ensambladas se encontraban también albergadas en el art. 4 de la Constitución, señalaron que así lo aprecian, mientras que el 22% dijeron que posiblemente sea así, el 23% prefirió no responder y el 34% dijeron que definitivamente es así.

DIMENSIÓN: El Código Civil

Tabla 9

¿Cree usted que el Código Civil peruano contempla los derechos y deberes de las familias ensambladas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	3	5,2
	Posiblemente sea así	9	15,5
	Definitivamente no es así	25	43,1
	Prefiero no responder	21	36,2
	Total	58	100,0



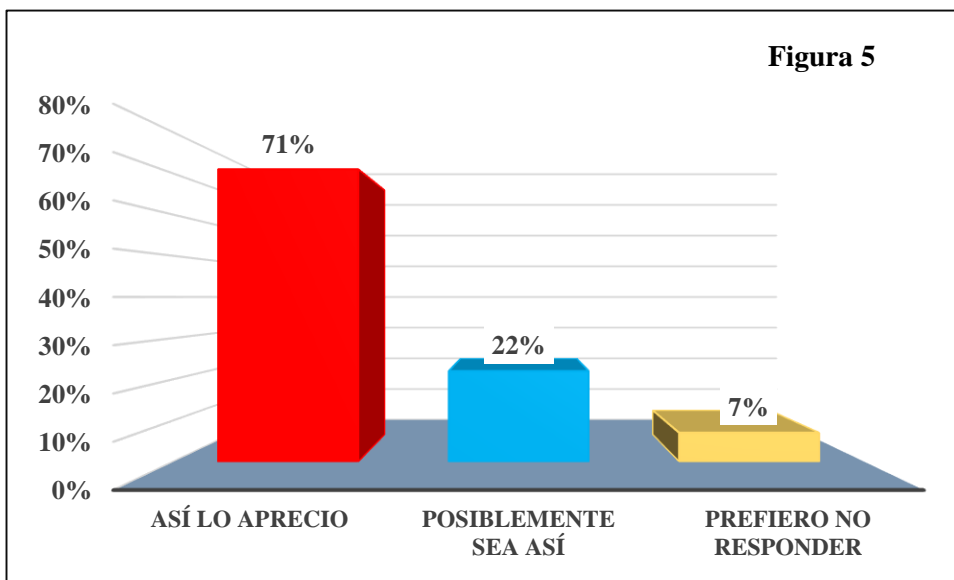
Descripción:

En el tablero 09 y figura 04, se interpreta que el 5% de entrevistados ante la pregunta de sí el Código Civil contempla todos los derechos y obligaciones de las familias ensambladas dijeron que así lo aprecian, mientras que el 16% señalaron que posiblemente sea así, el 43% dijeron que definitivamente no es así y un 36% prefirieron no responder.

Tabla 10

¿Cree usted que el libro de familia del Código Civil debe de contemplar disposiciones normativas de manera taxativa en los cuales reconoce derecho a las familias ensambladas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	41	70,7
	Posiblemente sea así	13	22,4
	Prefiero no responder	4	6,9
	Total	58	100,0



Descripción:

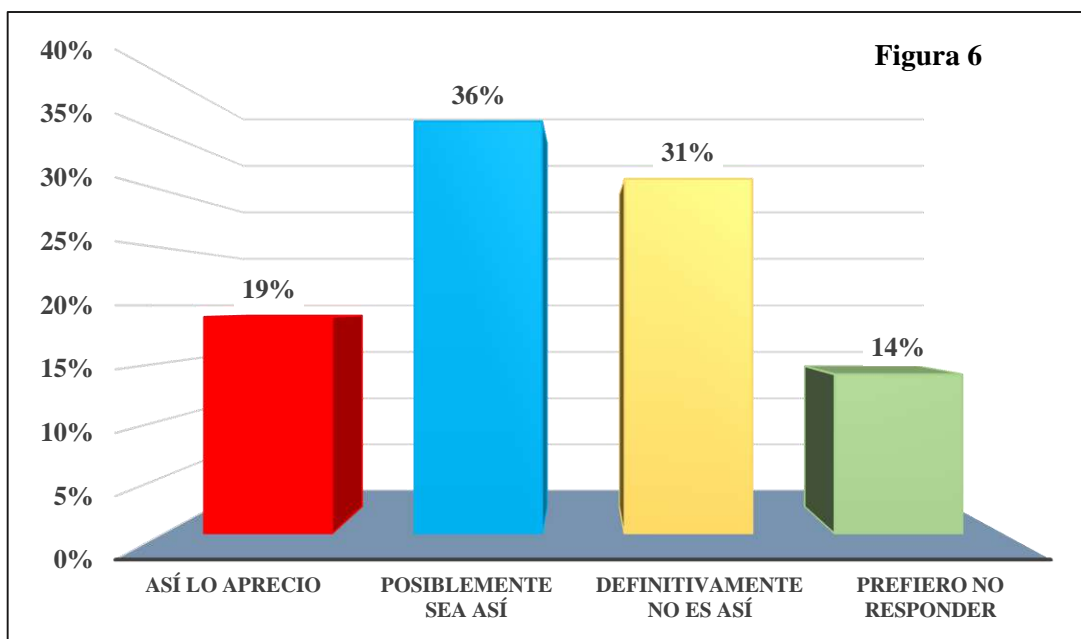
En el tablero 10 y figura 05, se interpreta que el 71% de entrevistados ante la pregunta de sí el Código Civil debe de contener taxativamente disposiciones normativas destinadas a regular los derechos de las familias ensambladas, dijeron que así lo aprecian, mientras que el 22% dijeron que posiblemente sea así, y el 7% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Código de los Niños y Adolescentes

Tabla 11

¿Desde su opinión, el Código de los niños y adolescentes contempla normas destinados a la protección de los menores que integran familias ensambladas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	11	19,0
	Posiblemente sea así	21	36,2
	Definitivamente no es así	18	31,0
	Prefiero no responder	8	13,8
	Total	58	100,0



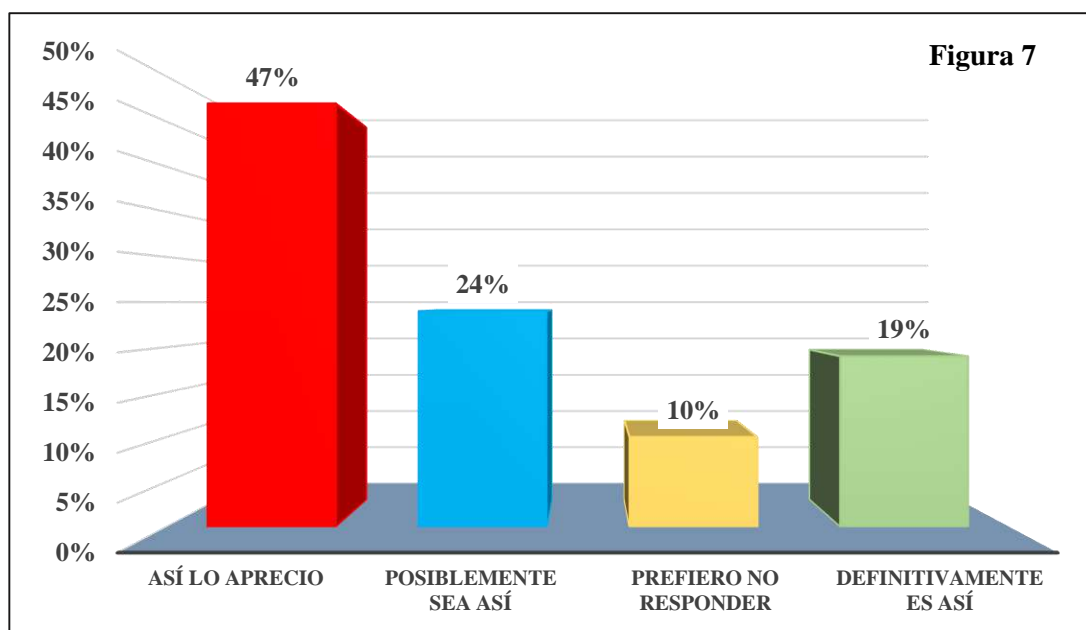
Descripción:

En el tablero 11 y figura 06, se interpreta que el 19% de entrevistados ante la pregunta sí el Código de los Niños y Adolescentes contemplaba normas destinados a la protección de los menores que integran familias ensambladas dijeron que así lo aprecian, mientras que el 36% sostuvieron que posiblemente sea así, el 31% dijeron que definitivamente no es así, y el 14% prefirieron no responder.

Tabla 12

¿Considera que las normas del Código de niños y Adolescentes debe de ser reformado para que se regule normas destinados a la protección de los derechos de los hijos afines?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo aprecio	27	46,6
Posiblemente sea así	14	24,1
Prefiero no responder	6	10,3
Definitivamente es así	11	19,0
Total	58	100,0



Descripción:

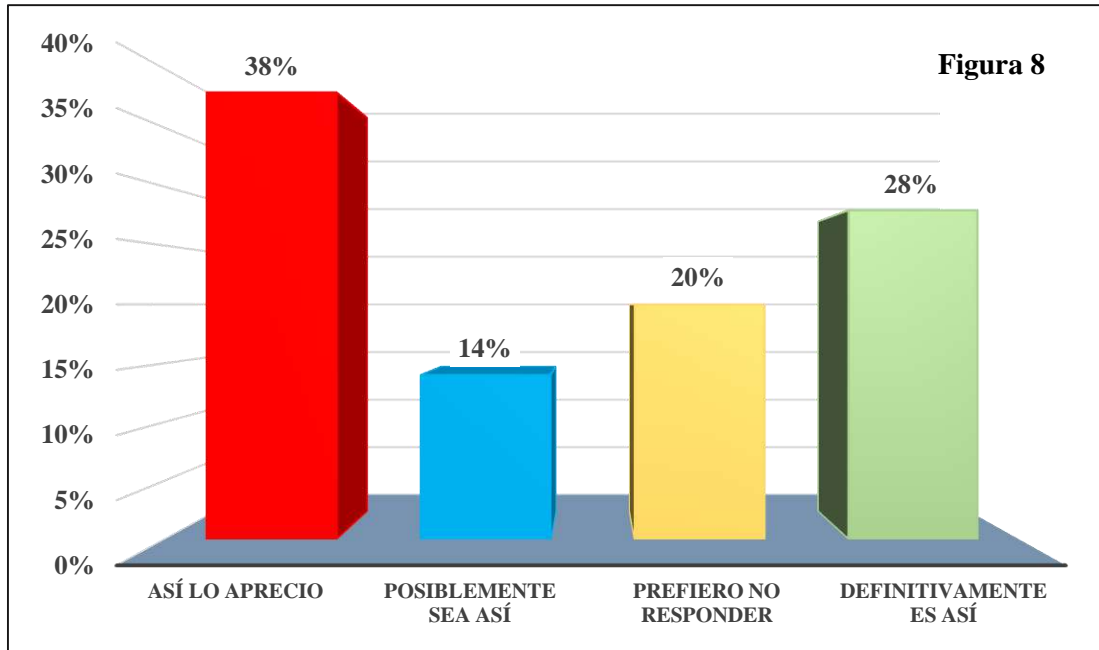
En el tablero 12 y figura 07, se interpreta que el 47% de entrevistados ante la pregunta si las normas del Código de niños y Adolescentes debe de ser reformado para que se regule normas destinados a la protección de los derechos de los hijos afines dijeron que así lo aprecian, mientras que el 24% sostuvieron que posiblemente sea así, el 10% prefirieron no responder y el 19% dijeron que definitivamente es así.

DIMENSIÓN: Nuevas formas de constitución familiar

Tabla 13

¿Considera que el Estado debe de empezar a proteger, normativamente, las nuevas formas de constitución familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo aprecio	22	37,9
Posiblemente sea así	8	13,8
Válido Prefiero no responder	12	20,7
Definitivamente es así	16	27,6
Total	58	100,0



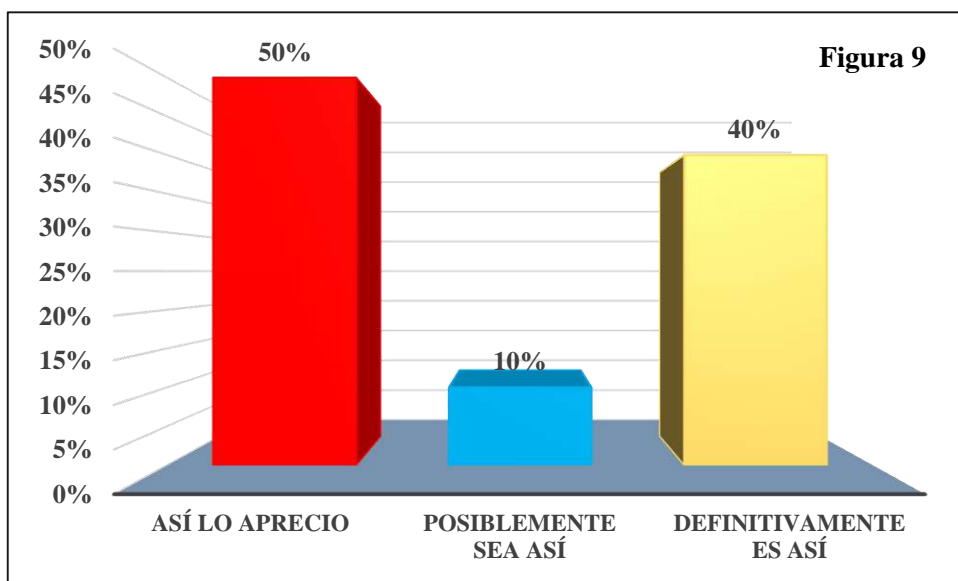
Descripción:

En el tablero 13 y figura 08, se interpreta que el 38% de entrevistados ante la pregunta si el Estado debe de empezar a proteger, normativamente, las nuevas formas de constitución familiar dijeron que así lo aprecian, mientras que el 14% dijeron que posiblemente sea así, el 20% prefirieron no responder, y el 28% señalaron que definitivamente es así.

Tabla 14

¿Cree que, el Estado debe de brindar la misma protección a las nuevas formas de familia y la familia tradicional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	29	50,0
	Posiblemente sea así	6	10,3
	Definitivamente es así	23	39,7
	Total	58	100,0



Descripción:

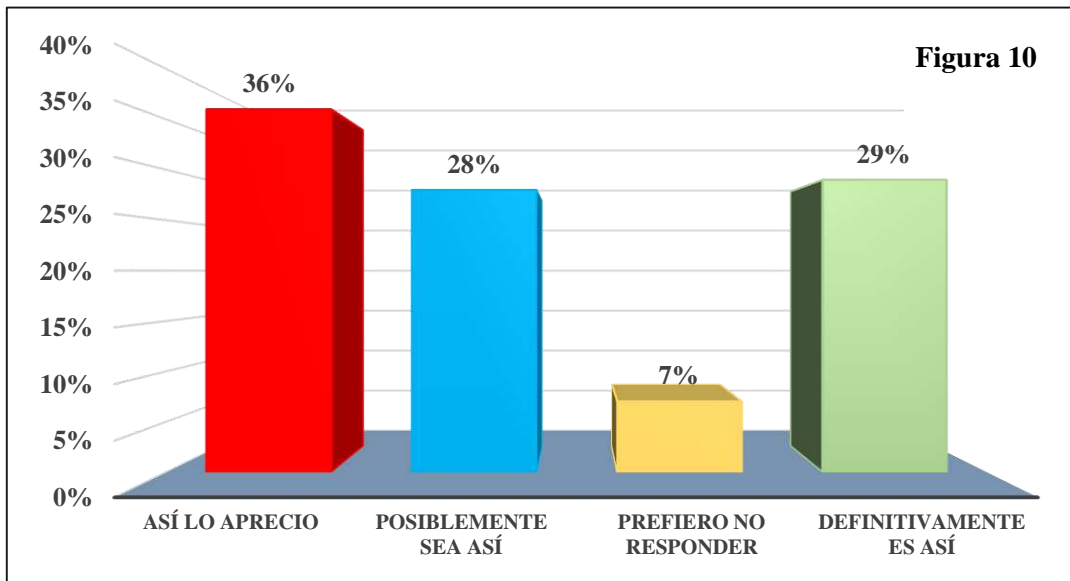
En el tablero 15 y figura 09, se interpreta que el 50% de entrevistados ante la pregunta si el Estado debe de brindar la misma protección a las nuevas formas de familia y la familia tradicional dijeron que así lo aprecian, mientras que el 10% sostuvieron que posiblemente sea así y el 40% señalaron que definitivamente es así.

DIMENSIÓN: Acción tuitiva al menor

Tabla 15

¿Desde su posición, el Estado debe de contar con políticas de protección especial a los menores de edad que se encuentran en estado de abandono?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo aprecio	21	36,2
Posiblemente sea así	16	27,6
Válido Prefiero no responder	4	6,9
Definitivamente es así	17	29,3
Total	58	100,0



Descripción:

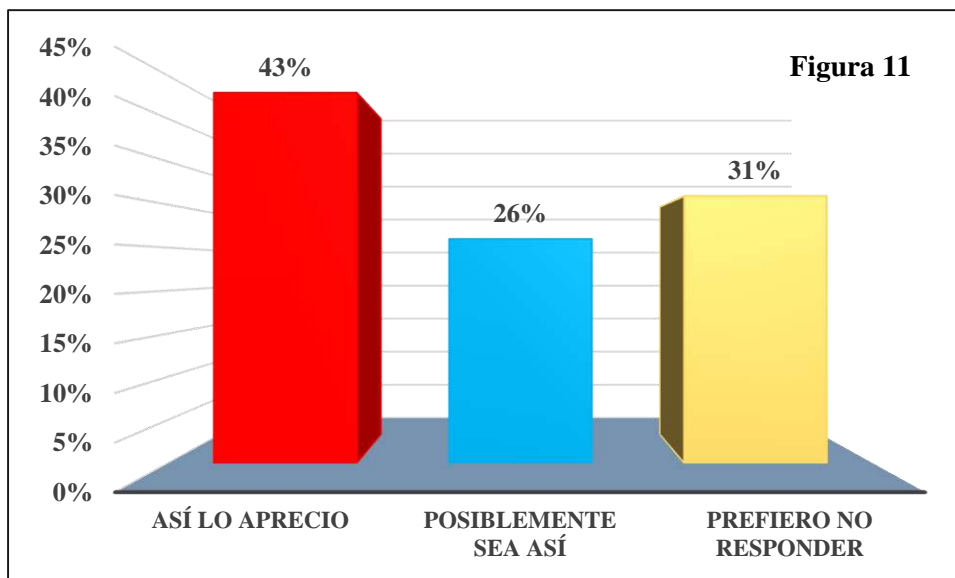
En el tablero 15 y figura 10, se interpreta que el 36% de entrevistados ante la pregunta si el Estado debe de contar con políticas de protección especial a los menores de edad que se encuentran en estado de abandono dijeron que así lo aprecian, mientras que el 28% señalaron que posiblemente sea así, el 7% prefirieron no responder y el 29% sostuvo que definitivamente es así.

DIMENSIÓN: Protección de persona vulnerable

Tabla 16

¿Cree que, el Estado debe de proteger de la misma a los menores de edad y a las personas vulnerables?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo aprecio	25	43,1
Posiblemente sea así	15	25,9
Prefiero no responder	18	31,0
Total	58	100,0



Descripción:

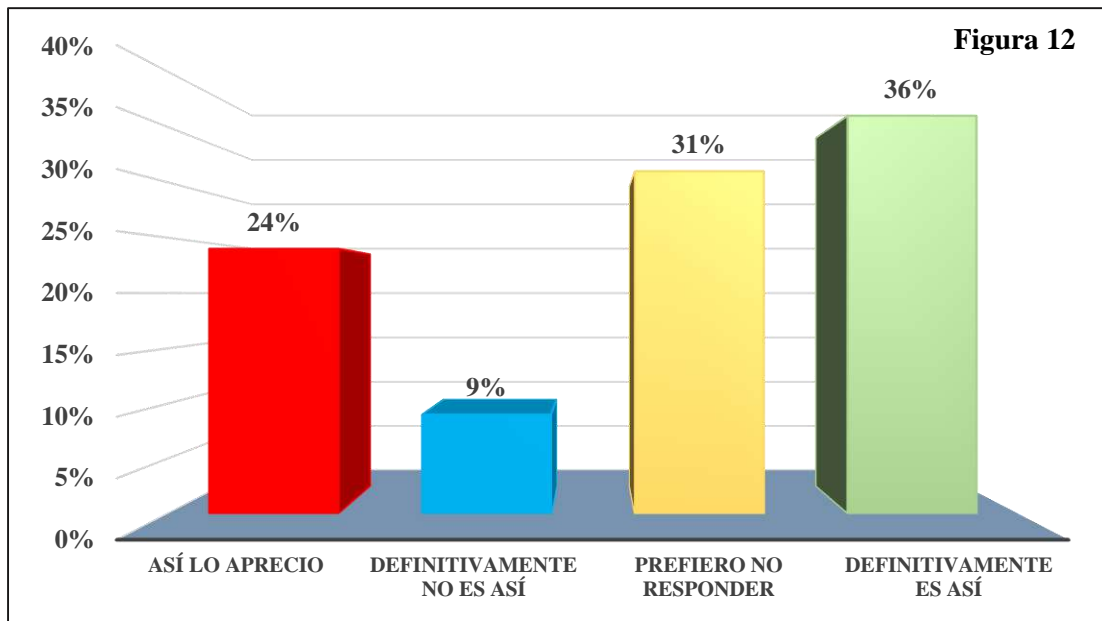
En el tablero 16 y figura 11, se interpreta que el 43% de entrevistados ante la pregunta si el Estado debe de proteger de la misma a los menores de edad y a las personas vulnerables sostuvieron que así lo aprecian, el 26% dijeron que posiblemente sea así, y el 31% de encuestados prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Interés superior del niño

Tabla 17

¿Considera que el Estado, por la obligación impuesta por el principio de interés superior del niño debe de proteger de manera especial a estos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	14	24,1
	Definitivamente no es así	5	8,6
	Prefiero no responder	18	31,0
	Definitivamente es así	21	36,2
	Total	58	100,0



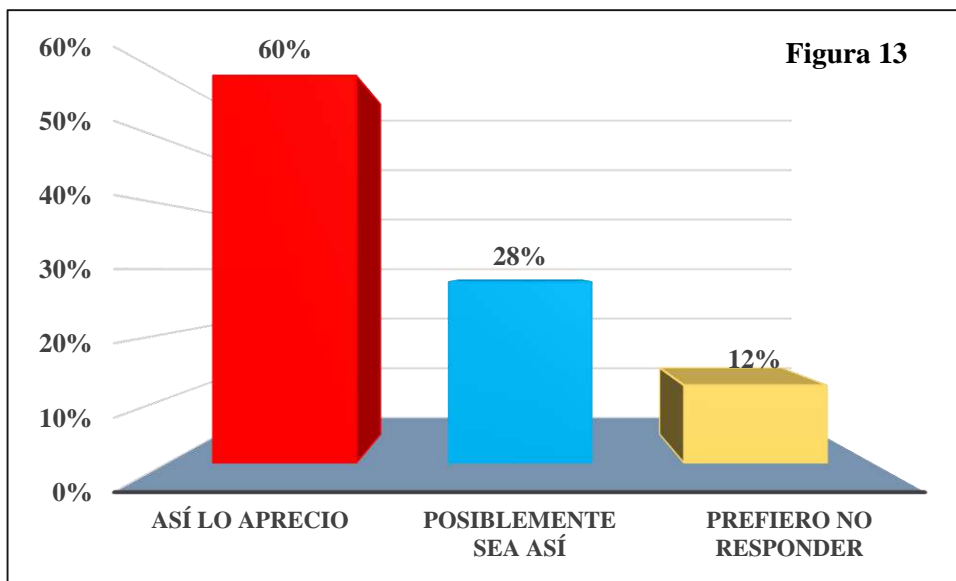
Descripción:

En el tablero 17 y figura 12, se interpreta que el 24% de entrevistados ante la pregunta si por la obligación impuesta por el principio de interés superior del niño debe de proteger de manera especial a estos dijeron, que así lo aprecian, mientras que el 9% dijeron que definitivamente no es así, el 31% prefirieron no responder, y el 36% señalaron que definitivamente es así.

Tabla 18

¿Cree usted que, por el principio de interés superior del niño, las personas que brindan sus servicios al Estado deben de actuar de manera tuitiva en favor de los niños?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	35	60,3
	Posiblemente sea así	16	27,6
	Prefiero no responder	7	12,1
	Total	58	100,0



Descripción:

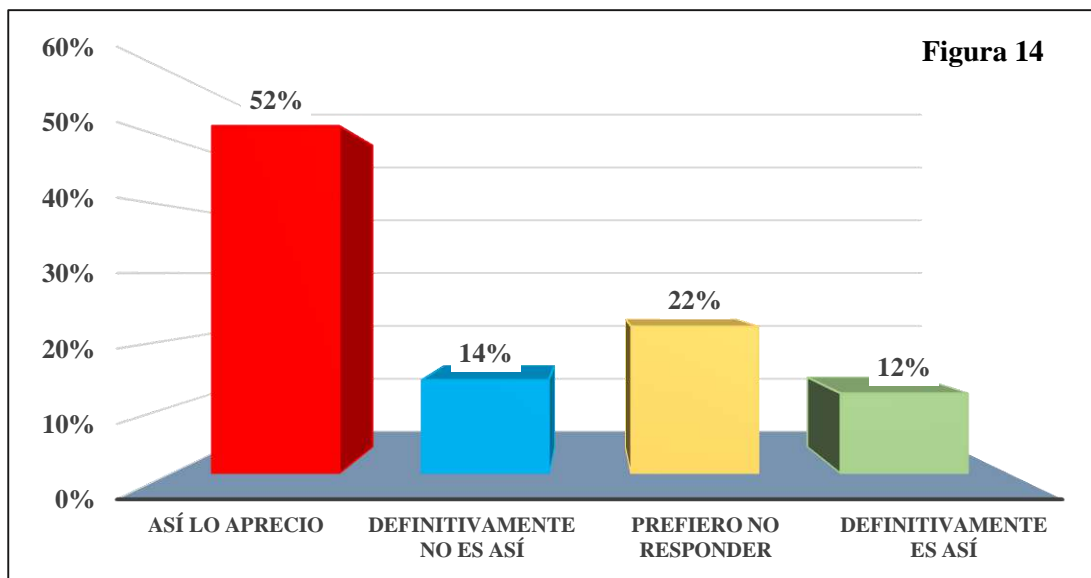
En el tablero 18 y figura 13, se interpreta que el 60% de entrevistados ante la pregunta si por el principio de interés superior del niño, las personas que brindan sus servicios al Estado deben de actuar de manera tuitiva en favor de los niños que así lo aprecian, mientras que el 28% sostuvieron que posiblemente sea así, y el 12% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Menores en estado de abandono

Tabla 19

¿Desde su opinión, los menores de edad en estado de abandono deben de recibir una protección especial?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo aprecio	30	51,7
Definitivamente no es así	8	13,8
Válido Prefiero no responder	13	22,4
Definitivamente es así	7	12,1
Total	58	100,0



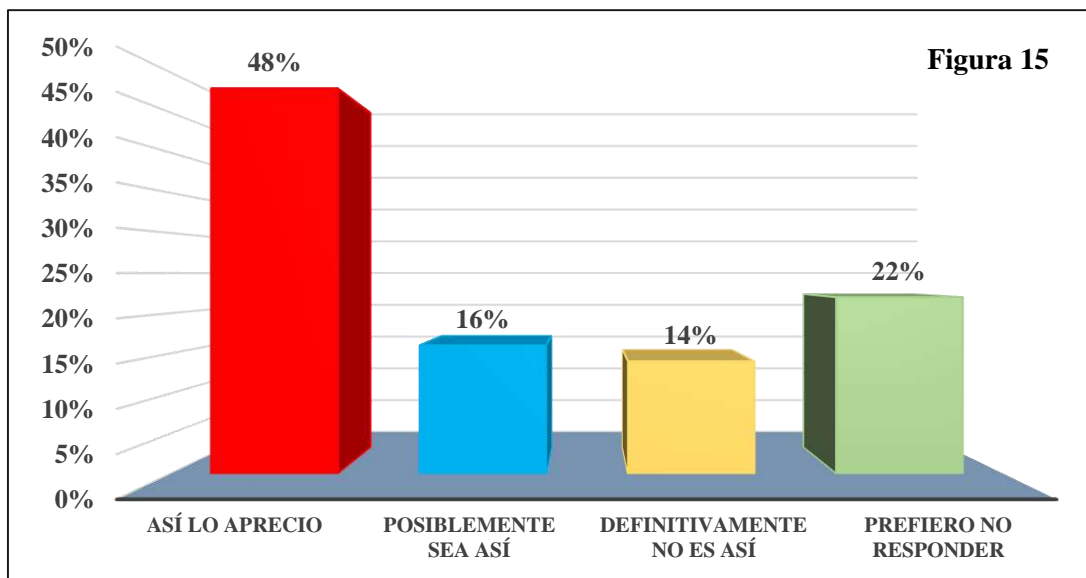
Descripción:

En el tablero 19 y figura 14, se interpreta que el ante la pregunta de sí los menores que se encuentran en situación de abandono deben de recibir una protección de índole especial, el 52% de encuestados dijeron que así lo aprecian, el 14% dijeron que definitivamente no es así, el 22% prefirieron no responder y el 12% sostuvieron que definitivamente es así.

Tabla 20

¿Desde su posición, los menores en estado de abandono deben de recibir protección constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	28	48,3
	Posiblemente sea así	9	15,5
	Definitivamente no es así	8	13,8
	Prefiero no responder	13	22,4
	Total	58	100,0



Descripción:

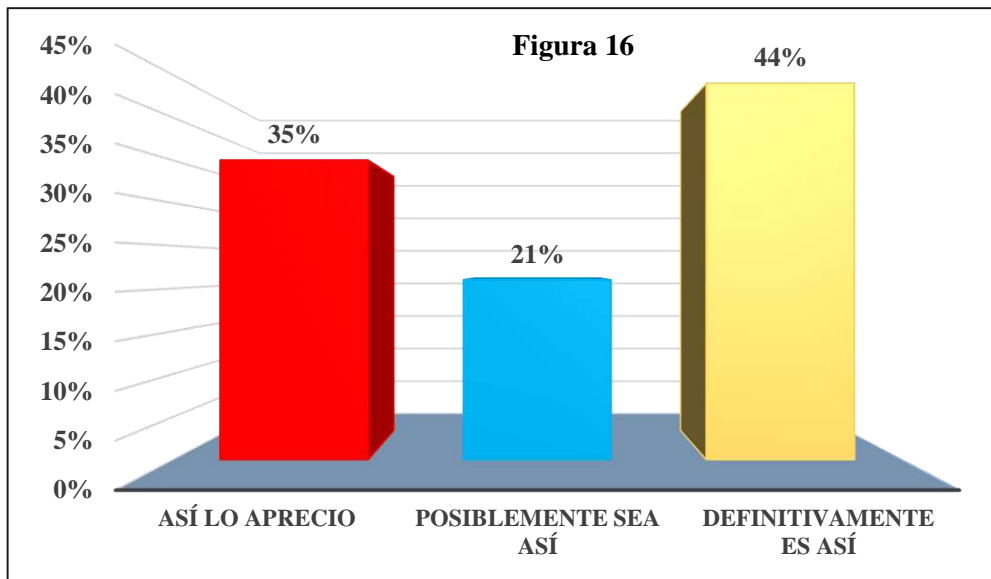
En el tablero 20 y figura 15, de entrevistados se interpreta que ante la pregunta de sí los menores de edad que están en estado de abandono deben de recibir protección constitucional, el 48% de encuestados dijeron que así lo aprecian, el 16% señalaron que posiblemente sea así, el 14% de encuestados sostuvieron que definitivamente no es así, y el 22% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Núcleo familiar

Tabla 21

¿Considera que, existe abandono de menores de edad, porque el núcleo familiar en el que viven ha fenecido?

	Frecuencia	Porcentaje
Así lo aprecio	20	34,5
Posiblemente sea así	12	20,7
Definitivamente es así	26	44,8
Total	58	100,0



Descripción:

En el tablero 21 y figura 16, se interpreta que de los entrevistados ante la pregunta de sí existe abandono de menores de edad porque el núcleo familiar en el viven ha fenecido, el 35% de encuestados dijeron que así lo aprecian, el 21% sostuvieron que posiblemente sea así, y el 44% de encuestados dijeron que definitivamente es así.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Ha: La acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Ho: La acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 22

Correlación			
		Acción protectora de las familias ensambladas	Derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono
Acción protectora de las familias ensambladas	Coeficiencia de correlación	1	,294
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
Derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono	Coeficiencia de correlación	1	,294
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Descripción:

En el tablero 22, se advierte que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,294 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; en tal sentido, se rechaza la hipótesis nula y nos establecemos con la hipótesis del indagador, en consecuencia, se determina que, la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Ha: Según los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021.

Ho: Según los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional las familias ensambladas no gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021.

Tabla 23

Correlación			
		Reiterados pronunciamientos del TC sobre familias ensambladas	Protección constitucional
Reiterados pronunciamientos del TC sobre familias ensambladas	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
Protección constitucional	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Descripción:

En el tablero 23, se advierte que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,301 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por ello, se rechaza la hipótesis nula y nos establecemos con la hipótesis del investigador, en tal sentido, se determina que, según los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021.

4.2.3. Hipótesis específica 2

Ha: Las familias ensambladas, en virtud a la acción tuitiva por parte del Estado gozan de protección legal en Huacho en el año 2021.

Ho: Las familias ensambladas, en virtud a la acción tuitiva por parte del Estado no gozan de protección legal en Huacho en el año 2021.

Tabla 24

Correlación			
		Familias ensambladas en virtud de la acción tuitiva del Estado	Protección legal
Familias ensambladas en virtud de la acción tuitiva del Estado	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
Protección legal	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Descripción:

En el tablero 24, se advierte que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por ello, se rechaza la hipótesis nula y nos establecemos con la hipótesis alterna, en tal sentido, se determina que, las familias ensambladas, en virtud a la acción tuitiva por parte del Estado gozan de protección legal en Huacho en el año 2021.

4.2.4. Hipótesis específica 3

Ha: El derecho constitucional brinda tuición al menor en estado de abandono y les asigna un hogar en el que pueda desarrollarse de manera integral en Huacho en el año 2021.

Ho: El derecho constitucional no brinda tuición al menor en estado de abandono y les asigna un hogar en el que pueda desarrollarse de manera integral en Huacho en el año 2021.

Tabla 25

Correlación			
		El derecho constitucional brinda tuición al menor en abandono	Les asigna un hogar en el que se desarrolla integral
El derecho constitucional brinda tuición al menor en abandono	Coeficiencia de correlación	1	,305
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	58	58
Les asigna un hogar en el que se desarrolla integral	Coeficiencia de correlación	1	,305
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	58	58
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Descripción:

En el tablero 25, se advierte que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,305 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por ello, se rechaza la hipótesis nula y nos establecemos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se determina que, el derecho constitucional brinda tuición al menor en estado de abandono y les asigna un hogar en el que pueda desarrollarse de manera integral en Huacho en el año 2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Esta permite paralelizar y poner en símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido el antecesor primero de estudio internacional, se encuentra (Aguilera, 2020) en su tesis titulada, *La situación de desamparo de los menores y su declaración administrativa*, presentado a la Universidad Pontificia Comillas, que llegó a las siguientes conclusiones: a) el desamparo es una situación en donde los sujetos encargados de los menores de edad dejaron de realizar sus obligaciones de seguridad de una manera que han incitado la ausencia material y moral; b) el desamparo fue inspirado en las jurisprudencias y en las leyes autónomas, es decir, las situaciones de abandono, la seguridad y la guarda administrativa van contemplar en el Dec. de 2002 y; c) el abandono respecto al proceso administrativo, la normativa autónoma de Madrid es muy escueta y genera, según la Ley 6/1995, dedicada al procedimiento de manifestación del niño, inicio, educación, instrucción y decisión.

En el caso nuestro, igualmente advertimos resultados similares, pues se concluye que en realidad no existen resultados que muestren que efectivamente se esté protegiendo a los niños en estado de abandono, así se desprende de la pregunta 07 que interroga *¿Desde su posición, las familias ensambladas ya han recibido una adecuada protección a través de la jurisprudencia nacional?* En la tabla 07 y figura 02, el 9% de encuestados ante la pregunta de sí las familias ensambladas han recibido una adecuada protección por parte de la jurisprudencia nacional, han señalado que así lo aprecian, mientras que el 19% sostuvieron que posiblemente sea así, y el 72% han dicho que definitivamente no es así.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Conforme a las deducciones conseguidas, se concluye que, la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,294 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Segundo: Conforme a las deducciones conseguidas, se concluye que, según los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,301 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Tercero: Conforme a las deducciones conseguidas, se concluye que, las familias ensambladas, en virtud a la acción tuitiva por parte del Estado gozan de protección legal en Huacho en el año 2021; dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Cuarto Conforme a las deducciones conseguidas, se concluye que, el derecho constitucional brinda tuición al menor en estado de abandono y les asigna un hogar en el que pueda desarrollarse de manera integral en Huacho en el año 2021, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,305 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

6.2. Recomendaciones

- Se hace necesario una reevaluación de la aplicación de las normas sobre el menor abandonado, toda vez que amerita legislar sobre el acogimiento familiar y darle la legalidad que le corresponde.
- Se recomienda a los administradores y funcionarios públicos actuar dentro de los parámetros legales, para facilitar el acogimiento de los menores abandonados cuando el caso lo amerita.
- Se recomienda a todos los operadores de justicia que aplican las normas protectoras de los menores en estado de abandono sean prudentes y que vean por el interés superior del niño.
- Es recomendable que haya mayores estudios sobre temas relacionados a la seguridad de los niños y las menores en situación de vulnerabilidad y ver mecanismos que permitan atender sus necesidades.

REFERENCIAS

7.1. Referencia documental

Congreso de la República. (29 de 01 de 2014). Ley N° 30162. *Diario Oficial "El Peruano"*, págs. 515481 - 515483.

Congreso de la República. (30 de 12 de 2016). Decreto Legislativo N° 1297. *Diario Oficial "El Peruano"*, págs. 610476 - 610495.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (09 de 2014). Ley N.º 26.061 - Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. *Boletín Oficial*, págs. 1 - 52.

Ministerio del Interior y de Justicia. (08 de 11 de 2006). Ley N° 1098 - Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial*, págs. 46446 - 46492.

Presidencia de la República. (16 de 07 de 1990). Ley N.º 8.069. *Diario Oficial*, págs. 13563 - 13577.

7.2. Referencias hemerográficas

De Palma del Teso, Á. (2011). El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las administraciones públicas. La actuación de las administraciones públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores . *AFDUAM*, 185 - 215

Noriega, L. (2018). Riesgo, desamparo y guarda: su regulación tras la reforma legislativa del sistema de protección a la infancia y adolescencia. *ADC tomo LXXI, fasc. I*, 111 - 152.

7.3. Referencias bibliográficas

Ballesteros, M. (2013). Comentarios al artículo 172. En R. Bercovitz, *Comentarios al Código Civil*. Madrid, España: Editores Aranzadi.

Defensoría del Pueblo. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,. (2016). *Constitución Política del Perú* (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.

- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015 y sus herramientas de gestión*. Breña, Lima, Perú: Asociación Fondo de Investigadores y Editores.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Resumen Ejecutivo del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia en el año 2012-2021*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú .
- Parodi, C. (2007). *Políticas Económicas y Sociales en entornos cambiantes*. Lima, Perú: Editores Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Solís, R. (2014). *Diccionario de política e intervención social sobre infancia y adolescencia*. Madrid, España: Editores Aranzadi.

7.4. Referencias electrónicas

- Aguilera, M. (04 de 2020). *La situación de desamparo de los menores y su declaración administrativa*. Obtenido de Tesis de la Universidad Pontificia Comillas - Madrid - España:
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38588/TFG-%20Aguilera%20Bermudez%2c%20Marta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, E. F. (2013). *El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar*. Obtenido de Centro de Estudios de Derecho de Familia y el menor- CEFAME :
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1829?show=full>
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. (10 de 10 de 1979). Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Dantas, É., & Luna, M. (08 de 2009). *Diversity in the recognized forms of Foster Care: the Latin American View*. Obtenido de Boletín Electrónico del Servicio Social Internacional: www.iss-ssi.org/2009/index.php?id=79
- Peña, H. T. (2017). *Limitación en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la defensoría municipal del niño y adolescente de la municipalidad distrital de amarilis, 2016*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad de Huánuco - Perú:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/315/PE%c3%91A%20D>

OM%c3%8dNGUEZ%2c%20HAYDE%c3%89%20TERESA%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perfetti, E. (01 de 2007). *Situación de niño, niñas y adolescentes que se encuentran en colocación familiar o en entidad de atención (2004-2005)*. Obtenido de Tesis de la Universidad Católica Andrés Bello - Caracas - Venezuela: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ7862.PDF>

Quispealaya, C. A. (2019). *La problemática de los niños y adolescentes en situación de abandono en la provincia de Chiclayo en el año 2018*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado - Chiclayo - Perú: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/401/1/CARLOS%20AMADOR%20QUISPEALAYA_TESIS.pdf

Unicef, ASPEm, & Defensoría del Pueblo. (12 de 2009). *Código del Niño y Adolescente*. Obtenido de Compendio de Normas Básicas sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Tomo II: <https://www.unicef.org/peru/spanish/Tomo2.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO**

**ACOGIMIENTO FAMILIAR DEL MENOR EN SITUACIÓN DE DESAMPARO Y
LA PROTECCIÓN DE NIÑOS SIN CUIDADOS PARENTALES, HUACHO 2021**

Instrucciones: Estimado señor (ita) en esta oportunidad y a efectos de culminar la investigación se ha planteado algunas preguntas que tienen directa relación con la misma (materia familia – constitucional), lo que implica la necesidad de contar con su apoyo especial, en ese sentido, se requiere que conteste este cuestionario, por lo que apelando a su honestidad y transparencia se espera que usted conteste adecuadamente, ya que de su información se recabará datos valiosos los que servirán para verificar la validez de las hipótesis y de la tesis.

El objetivo: Esto es para recolectar directa y objetiva de los encuestados, a quienes se les pide que lean las preguntas cuidadosamente y encierren en un círculo las alternativas que consideren apropiadas, todas las interrogantes deben ser contestadas. Marca con una (X), según su criterio y consideración:

FAMILIAS ENSAMBLADAS

VARIABLE INDEPENDIENTE: La acción protectora de las familias ensambladas

DIMENSIÓN: Acción protectora familiar

1.- ¿Desde su perspectiva, el Estado despliega una adecuada protección a las familias ensambladas?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

2.- ¿Desde su posición, las familias ensambladas ya han recibido una adecuada protección a través de la jurisprudencia nacional?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Artículo 4° de la Constitución Política del Estado

3.- ¿Desde su posición, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado también alberga también a las familias ensambladas?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: El código civil

4.- ¿Cree usted que el Código Civil peruano contempla los derechos y deberes de las familias ensambladas?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

5.- ¿Cree usted que el libro de familia del Código Civil debe de contemplar disposiciones normativas de manera taxativa en los cuales reconoce derecho a las familias ensambladas?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Código de los Niños y Adolescentes

6.- ¿Desde su opinión, el Código de los niños y adolescentes contempla normas destinados a la protección de los menores que integran familias ensambladas?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

7.- ¿Considera que las normas del Código de niños y Adolescentes debe de ser reformado para que se regule normas destinados a la protección de los derechos de los hijos afines?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Nuevas formas de constitución familiar

8.- ¿Considera que el Estado debe de empezar a proteger, normativamente, las nuevas formas de constitución familiar?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

9.- ¿Cree que, el Estado debe de brindar la misma protección a las nuevas formas de familia y la familia tradicional?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Acción tuitiva al menor

10.- ¿Desde su posición, el Estado debe de contar con políticas de protección especial a los menores de edad que se encuentran en estado de abandono?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así

- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Protección de persona vulnerable

11.- ¿Cree que, el Estado debe de proteger de la misma forma a los menores de edad y a las personas vulnerables?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Interés superior del niño

12.- ¿Considera que el Estado, por la obligación impuesta por el principio de interés superior del niño debe de proteger de manera especial a estos?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

13.- ¿Cree usted que, por el principio de interés superior del niño, las personas que brindan sus servicios al Estado deben de actuar de manera tuitiva en favor de los niños?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Menores en estado de abandono

14.- ¿Desde su opinión, los menores de edad en estado de abandono deben de recibir una protección especial?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así

- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

15.- ¿Desde su posición, los menores en estado de abandono deben de recibir protección constitucional?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

DIMENSIÓN: Núcleo familiar

16.- ¿Considera que, existe abandono de menores de edad, porque el núcleo familiar en el que viven ha fenecido?

- a) Así lo aprecio
- b) Posiblemente sea así
- c) Definitivamente no es así
- d) Prefiero no responder
- e) Definitivamente es así

¡Muchas gracias!

[DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ]
SECRETARIO

[Mo. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR]
VOCAL